



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

III LEGISLATURA

Año II

5 de Noviembre de 1992

Núm. 109

INDICE

PROYECTOS DE LEY	Pág.
EN TRAMITE	
PL-11	
DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS PARA 1993.	1121
CALENDARIO DE TRAMITACION.	1122

PROYECTO DE LEY

EN TRAMITE

PL-11

DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA CO-

MUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS PARA
1993.

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 4 de noviembre de 1992, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

1.- PROYECTOS DE LEY:

Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1993.

Acuerdo:

En conformidad con lo previsto en el artículo 111. y 129. del Reglamento de la Cámara, se acuerda admitir a trámite el Proyecto de Ley de referencia, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En ejecución de dicho acuerdo y en conformidad con lo previsto en el artículo 97. del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, a 4 de noviembre de 1992.- EL PRESIDENTE, Victoriano Ríos Pérez.

CALENDARIO DE TRAMITACION**PRESIDENCIA**

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día 4 de noviembre de 1992, oída la Junta de Portavoces, ha aprobado el calendario al que habrá de acomodarse la tramitación del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1993, que es el siguiente, sin perjuicio de la posibilidad de introducir, en próximas reuniones, las modificaciones que se estimen pertinentes:

1. Presentación: Día 30 de octubre.
2. Admisión a trámite: Día 4 de noviembre.
3. Publicación: Día 5 de noviembre.
4. Celebración de comparecencias:

- Día 10 de noviembre (martes).

Hora: 9,30.

Comparecencia del Sr. Consejero de Economía y Hacienda ante la Comisión de Presupuestos y Hacienda, al objeto de informar sobre las líneas generales del Proyecto de Ley y sobre la Sección 10 Economía y Hacienda, la Sección 20 Transferencias a Corporaciones Locales, y la Sección 22 Fondo de Compensación Interterritorial.

Hora: 12,30.

Comparecencia del Sr. Consejero de Agricultura y

Pesca ante la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca al objeto de informar sobre el Proyecto de Ley de Presupuestos de 1993 en relación con su Departamento.

Hora: 16,30.

Comparecencia del Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes ante la Comisión de Educación, Cultura y Deportes, al objeto de informar sobre el Proyecto de Ley en relación con su Departamento.

Hora: 18,30.

Comparecencia del Sr. Consejero de Turismo y Transportes ante la Comisión de Turismo y Transportes, al objeto de informar sobre el Proyecto de Ley en relación con su Departamento.

Día 12 de noviembre (jueves)

Hora: 9,30.

Comparecencia del Sr. Consejero de Industria, Comercio y Consumo ante la Comisión de Economía, Comercio, Industria, Aguas y Energía, al objeto de informar sobre el Proyecto de Ley en relación con su Departamento.

Hora: 12,30.

Comparecencia del Sr. Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Aguas ante la Comisión de Obras Públicas y Vivienda, al objeto de informar sobre el Proyecto de Ley en relación con su Departamento.

Hora: 17,00.

Comparecencia del Sr. Consejero de Política Territorial ante la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, al objeto de informar sobre el Proyecto de Ley en relación con su Departamento.

Día 13 de noviembre (viernes).

Hora: 9,30.

Comparecencia del Sr. Vicepresidente del Gobierno y Consejero de la Presidencia y del Sr. Consejero de Trabajo y Función Pública ante la Comisión de Gobernación, Justicia y Desarrollo Autonómico, al objeto de informar sobre el Proyecto de Ley en relación con sus Departamentos.

Hora: 12,30.

Comparecencia del Sr. Consejero de Sanidad y

Asuntos Sociales ante la Comisión de Sanidad y Consumo, al objeto de informar sobre el Proyecto de Ley en relación con su Departamento.

Hora: 17,00.

Comparecencia del Sr. Consejero de Trabajo y Función Pública y del Sr. Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales ante la Comisión de Trabajo y Servicios Sociales, al objeto de informar sobre el Proyecto de Ley en relación con sus Departamentos.

5. Plazo de presentación de enmiendas a la totalidad: hasta el 16 de noviembre a las 10,00 horas.

6. Calificación por la Mesa del Parlamento de enmiendas a la totalidad: 16 de noviembre.

7. Debate de primera lectura: 18 de noviembre.

8. Plazo de presentación de enmiendas al articulado: hasta el 25 de noviembre.

9. Reunión de la Mesa de la Comisión de Presupuestos y Hacienda para calificación de enmiendas al articulado: 26 de noviembre.

10. Informe de la Ponencia: 2 y 3 de diciembre.

11. Dictamen de la Comisión: entre el 10 y 11 de diciembre.

12. Debate final: 17 de diciembre.

En virtud de lo dispuesto en los arts. 61, 67, 91, 129 y 130 del Reglamento, la Mesa de la Cámara ha adoptado igualmente las siguientes resoluciones:

- Habilitar los días y horas precisos para la celebración de las sesiones de Ponencia y Comisión.

- Exceptuar la preceptividad de distribución de la documentación relativa a la tramitación del proyecto de ley al menos con cuarenta y ocho horas de antelación, no siendo inferior en todo caso a veinticuatro horas.

- Reducir los plazos en los términos fijados en el calendario de tramitación.

- Requerir, como condición de admisión a trámite, que las enmiendas parciales que se presenten "respeten las cuantías globales de los estados de gastos e ingresos fijados en el debate de primera lectura" e indiquen, necesariamente, no sólo el crédito a que afectan dentro de cada sección, sino también el programa o programas en los que vienen a incidir (arts. 130.1 y 129.5 R.).

- Poner en conocimiento de los Sres. Diputados y

de los Grupos Parlamentarios que en la Secretaría General de la Cámara se encuentra a su disposición la documentación remitida por el Gobierno.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con lo dispuesto por el art. 97. del Reglamento de la Cámara.

En la Sede del Parlamento, a 4 de noviembre de 1992.- EL PRESIDENTE, Victoriano Ríos Pérez.

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS PARA 1993.

PREAMBULO

Los Presupuestos de esta Comunidad Autónoma para 1993 se caracterizan por ser los de menor expansión desde su constitución y ello no es sino reflejo del entorno en el que se enmarca, si bien no es óbice para que responda a las exigencias que los agentes sociales y económicos demandan del sector público.

Aunque las previsiones de evolución de las variables macroeconómicas indican un panorama más favorable en Canarias que en el resto del Estado, es evidente que el crecimiento moderado no permitirá resolver a corto plazo el alto nivel de paro existente en la economía canaria, que constituye el primer problema del Archipiélago.

Todas las medidas de política económica previstas por el Gobierno del Estado en el Programa de Convergencia (1992-1996), dirigidas a que el Reino de España cumpla las condiciones del Tratado de Maastricht, afectarán a esta Comunidad Autónoma. Las medidas de convergencia son las que mayor incidencia tienen sobre los Presupuestos Autonómicos, dado que su objetivo prioritario consiste en situar las necesidades de financiación de las Administraciones Públicas en el uno por cien del PIB, en 1996. Este objetivo se traduce en medidas de política presupuestaria restrictivas, que procuren la contención del crecimiento del gasto y del déficit público.

La necesaria coordinación de las políticas presupuestarias del conjunto de las Administraciones Públicas, exige que el Presupuesto Autonómico se vea afectado por las limitaciones impuestas al nivel del déficit público. El endeudamiento, como vía extraordinaria para la financiación de las operaciones de capital, se ve de esta forma restringido a las cuantías que a nivel nacional se exigen para cumplir con las condiciones de convergencia.

El acuerdo definitivo sobre la financiación autonómica, que configurará la participación de esta Comunidad en los Ingresos del Estado para el quinquenio 1992-1996, supondrá una mejora de la estructura financiera de sus Presupuestos. Asimismo, en 1993 finalizarán las acciones y medidas previstas en el Marco de Apoyo Comunitario 1989-93 que deben alcanzar los objetivos de desarrollo económico-social en él previstos.

La entrada en vigor del Impuesto General Indirecto Canario, inicialmente prevista para 1992 y aplazada por la Ley 14/1992, de 5 de junio, implicará una mayor autonomía tanto financiera como fiscal.

Este contexto económico y financiero debe compatibilizarse con todas las políticas y acciones que la sociedad canaria demanda de la Administración autonómica para mejorar sus condiciones socio-económicas. El presupuesto, por tanto, se convierte en un mecanismo de asignación de recursos que coadyuva a mejorar la situación social de los ciudadanos canarios y a paliar los estrangulamientos y desequilibrios de la economía canaria.

Estos presupuestos tienen como objetivos fundamentales continuar con la aportación del mayor volumen de recursos posibles con destino a la mejora del sistema educativo y a la reducción del déficit de viviendas; intensificar las medidas del fomento del empleo y singularmente las relacionadas con la formación profesional; aumentar las prestaciones a colectivos sociales desfavorecidos, apoyar a sectores con especial trascendencia en el desarrollo económico y cooperar con el saneamiento financiero y la mejora en la gestión de las corporaciones municipales.

Por último, se destacan las modificaciones introducidas en la estructura y contenido del texto articulado de la Ley, que reflejan la evolución de las normas de gestión de los Presupuestos autonómicos en los últimos años y que tratan de actualizar aquellas normas conforme a las nuevas exigencias.

TITULO I

DE LA APROBACION DE LOS PRESUPUESTOS Y SUS MODIFICACIONES

CAPITULO I

DE LOS CREDITOS INICIALES Y SU FINANCIACION

Artículo 1.- Ambito de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

En los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1993 se integran:

- a) Los Presupuestos de la Comunidad Autónoma.
- b) Los Presupuestos de los siguientes Organismos Autónomos de carácter administrativo.

Instituto Canario de Administración Pública.

Instituto Canario de Estadística.
- c) Los Presupuestos de los siguientes Organismos Autónomos de carácter comercial, industrial, financiero o análogo.

Instituto Canario de Hemodonación y Hemoterapia.

Organismo Canario de Juegos y Apuestas.
- d) El Presupuesto de la Entidad de Derecho Público Consejo Económico y Social.
- e) Los Presupuestos de Explotación y Capital de las siguientes Empresas Públicas:

Hoteles Escuelas de Canarias S.A.
Instituto Tecnológico de Canarias S.A.
Planeamientos Insulares de Canarias S.A.
Mercados en Origen de Productos Agrarios de Canarias S.A.
Sociedad Anónima de Promoción del Turismo, Naturaleza y Ocio.
Sociedad Canaria de las Artes Escénicas y de la Música S.A.
Sociedad Canaria de Fomento Económico S.A.
Transportes Interurbanos de Tenerife S.A.
Promociones Exteriores de Canarias S.A.
Viviendas Sociales de Canarias S.A.
Gestión Urbanística de Las Palmas S.A.
Sociedad Anónima de Gestión del Polígono del Rosario.
Gestión Urbanística de Tenerife S.A.
Cartográfica de Canarias S.A.
Centro de Contratación de Canarias S.A.

Artículo 2.- De la aprobación de los Estados de Gastos e Ingresos de los Entes referidos en las letras a), b) y c) del artículo 1 de la presente Ley.

1.- Para la ejecución de los programas integrados en los Estados de Gastos de los Presupuestos de los Entes mencionados en los apartados a), b) y c) del artículo anterior, se aprueban créditos por importe de 270.143.887.000 pesetas, según la distribución por secciones, programas y capítulos detallada en los anexos IV, V y VI, respectivamente, de esta Ley. La agrupación por funciones de los créditos de estos programas es la siguiente:

11 Alta Dirección de la Comunidad Autónoma..	3.660.164.000
12 Administración General.	10.949.869.000
31 Seguridad Social y Protección Social. .	21.090.259.000
32 Promoción Social.	10.787.211.000
41 Sanidad	5.037.994.000
42 Educación	118.239.314.000
43 Vivienda y Urbanismo.	14.040.193.000
44 Bienestar Comunitario	4.474.300.000
45 Cultura	6.374.585.000
51 Infraestructura Básica y Transportes .	29.035.204.000
54 Investigación Científica, Técnica. y Aplicada.	775.837.000
55 Información Básica y Estadística.	447.550.000
61 Actuaciones Económicas Generales.	6.422.182.000
62 Comercio.	1.061.614.000
63 Actividades Financieras	1.781.379.000
71 Agricultura, Ganadería y Pesca.	9.000.167.000
72 Industria	3.601.560.000
73 Energía	1.011.764.000
75 Turismo	1.807.675.000
91 Transferencias a Administraciones Públicas Territoriales	5.454.268.000
01 Deuda Pública	15.090.798.000

2.- Los créditos incluidos en los programas de gastos contenidos en este artículo, se distribuyen orgánica y económicamente, expresados en miles de pesetas, según se indica a continuación:

ENTES	(En miles de pesetas)								
	CAPITULO I	CAPITULO II	CAPITULO III	CAPITULO IV	CAPITULO VI	CAPITULO VII	CAPITULO VIII	CAPITULO IX	TOTAL
COMUNIDAD AUTONOMA	116.825.867	12.768.379	9.046.605	50.977.267	43.496.779	29.495.551	438.454	6.044.194	269.095.076
ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS									
INSTITUTO CANARIO DE ADMINISTRACION PUBLICA	82.849	128.992		3.000	48.924		600		264.365
INSTITUTO CANARIO DE ESTADISTICA	158.042	50.383		6.000	35.625		500		250.550
TOTAL ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS	240.891	179.375		9.000	84.549		1.100		514.915
ORGANISMOS AUTONOMOS COMERCIALES									
INSTITUTO CANARIO DE REHABILITACION Y REHABILITACION	149.422	109.056		10.000	20.000				288.478
ORGANISMO CANARIO DE JUEGOS Y APUESTAS	69.012	154.806			23.600				247.418
TOTAL ORGANISMOS AUTONOMOS COMERCIALES	218.434	263.862		10.000	43.600				535.896
TOTAL GENERAL	117.285.192	13.211.616	9.046.605	50.996.267	43.626.928	29.495.551	439.554	6.044.194	270.143.887

3.- Los créditos aprobados en el apartado 1) del presente artículo que ascienden a 270.143.887.000 pesetas, se financiarán:

a) Con los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio, que se detallan en los Estados de Ingresos de los Anexos VII, VIII y IX y que se estiman en 238.629.812.000 pesetas.

b) Con las operaciones de endeudamiento que se expresan en el artículo 30 de esta Ley, y que ascienden a 22.515.700.000 pesetas.

c) Con los remanentes de tesorería procedentes del ejercicio anterior que se estiman en 8.998.375.000 pesetas.

El desglose por tipo de Ente es el siguiente:

(en miles de pesetas)

ENTES	CAPITULO	CAPITULO	CAPITULO	CAPITULO	CAPITULO	CAPITULO	CAPITULO	CAPITULO	CAPITULO	TOTAL
	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	
COMUNIDAD AUTONOMA	4.000.000	47.663.843	24.289.001	138.351.087	1.929.470	325.600	20.999.800	9.818.575	22.515.700	269.093.076
ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS										
INSTITUTO CANARIO DE ADMINISTRACION PUBLICA			161.165	89.000				14.200		264.365
INSTITUTO CANARIO DE ESTADISTICA			50	197.000				53.500		250.550
TOTAL ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS			161.215	286.000				67.700		514.915
ORGANISMOS AUTONOMOS COMERCIALES										
INSTITUTO CANARIO DE HEMODONACION Y HEMOTERAPIA				240.000	6.130		20.000	22.348		268.478
ORGANISMO CANARIO DE JUEGOS Y APUESTAS			117.000	100.000	5.000			25.418		247.418
TOTAL ORGANISMOS AUTONOMOS COMERCIALES			117.000	340.000	11.130		20.000	47.766		535.896
TOTAL GENERAL	4.000.000	47.663.843	24.567.216	138.977.087	1.940.600	325.600	21.019.800	9.134.041	22.515.700	270.143.887

Artículo 3.- De los Estados de recursos y dotaciones de explotación y capital de los Organismos Autónomos de carácter comercial, industrial, financiero o análogo.

Se aprueba el Estado de recursos y dotaciones de explotación y capital del Instituto Canario de Hemodonación y Hemoterapia. Su detalle se recoge en el Anexo IX.

Artículo 4.- De los Presupuestos de los Entes referidos en las letras d) y e) del artículo 1 de esta Ley.

1.- Se aprueba el Presupuesto del Ente Público Consejo Económico y Social.

a) Los créditos de su Estado de Gastos ascienden a 38.816.000 pesetas, según la distribución por programas y capítulos del anexo X.

b) Los créditos del Estado de Gastos se financiarán por los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio que se detallan en el anexo XI y que se estiman en 38.816.000 pesetas.

2.- En los Presupuestos de las Empresas Públicas se incluyen los Estados de recursos y dotaciones tanto de explotación como de capital necesarias para el desarrollo de sus actividades. El detalle de los mismos por cada empresa se recoge en el anexo XII.

CAPITULO II

DE LA VINCULACION Y MODIFICACION DE CREDITOS

Artículo 5.- Vinculación de los créditos.

1.- Los créditos para gastos se aplicarán exclusivamente a la finalidad específica para la que hayan sido autorizados por esta Ley, teniendo carácter limitativo y vinculante con sujeción a la clasificación y ordenación de los mismos: funcional, por programas, orgánica y económica, a nivel de concepto.

2.- El criterio general a que se refiere el punto anterior queda especificado para los siguientes créditos:

a) Los créditos incluidos en el Capítulo I tendrán carácter vinculante a nivel de artículo, salvo los siguientes casos:

- Los créditos del artículo 15 "Incentivos al rendimiento" serán vinculantes a nivel de subconcepto.

- Los créditos del artículo 17 "Gastos diversos de personal" y de los subconceptos 121.04 "Sustituciones" y 131.02 "Sustituciones de personal laboral" serán vinculantes a nivel de subconcepto.

b) Los créditos del Capítulo II serán vinculantes a nivel de Capítulo, salvo las siguientes excepciones:

- Los créditos del subconcepto 226.01 "Atenciones protocolarias y representativas" y 227.06 "Estudios y trabajos técnicos" y 226.02 "Publicidad y propaganda", serán vinculantes a nivel de subconcepto.

- Los créditos incluidos en el concepto 229 "Gastos diversos" serán vinculantes a nivel de subconcepto para la finalidad específica que en los Estados de Gastos se determine.

c) Los créditos del Capítulo IV serán vinculantes para la finalidad que en la denominación de la línea de actuación se detalle en el Anexo de Transferencias Corrientes. El concepto económico en el que se consignan, excepto en las nominadas, tiene carácter meramente indicativo.

d) Los créditos de los Capítulos VI y VII "Inversiones Reales" y "Transferencias de Capital", respectivamente, serán vinculantes a nivel de proyecto según el detalle de los Anexos de "Inversiones Reales" y "Transferencias de Capital". A tales efectos, el proyecto queda definido por la denominación, localización municipal, fuente de financiación y subconcepto económico.

A los efectos previstos en el artículo 37.3 de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias se tomará como crédito correspondiente el definitivo a nivel de sección, servicio, programa y concepto económico.

e) Los créditos ampliables relacionados en el Anexo I tendrán carácter vinculante al nivel de desagregación con que aparezcan en los Estados de Gastos y deberán ser aplicados al tipo de gastos que se deriven de su clasificación económica.

3.- Estas vinculaciones tendrán vigencia para todos los Organismos Autónomos y Entidades de Derecho Público sometidos al régimen presupuestario.

Las operaciones propias de la actividad de los Organismos autónomos comerciales, industriales, financieros o análogos, recogidas en la Cuenta de operaciones comerciales, no estarán sometidas al régimen de limitaciones establecido en esta Ley para los créditos incluidos en el Estado de Gastos de sus Presupuestos.

Artículo 6.- Principios generales de las modificaciones de crédito.

Durante el ejercicio presupuestario de 1993, las modificaciones presupuestarias de los créditos se registrarán por las siguientes reglas:

a) Las modificaciones de los créditos presupuestarios se ajustarán a lo dispuesto en la presente Ley y, a lo

que, al efecto, se dispone en la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en aquellos aspectos que no resulten modificados por aquélla.

b) Todo acuerdo de modificación presupuestaria deberá indicar expresamente:

- Estructura orgánica afectada a nivel de sección, servicio, Organismo Autónomo o Entidad de Derecho Público, según el caso que proceda.

- Estructura funcional afectada a nivel de programa.

- En aquellos casos en que la modificación presupuestaria afecte a los Capítulos IV, VI y VII habrá que indicar todos los elementos definitorios y vinculantes de la línea de actuación o de los proyectos de inversión afectados.

- Códigos económicos afectados a nivel de subconcepto.

- Las modificaciones presupuestarias que afecten al Estado de Ingresos de los Presupuestos deberán indicar expresamente el código económico afectado.

c) Las propuestas de modificaciones presupuestarias deberán ir acompañadas de una memoria en la que se recojan las repercusiones cuantitativas y cualitativas en los objetivos del programa y las razones que la justifican, y, en particular, una detallada justificación de las razones por las que se propone la utilización de los fondos que sirven de cobertura.

Artículo 7.- Principios generales de las transferencias de crédito.

Durante el ejercicio presupuestario de 1993, las transferencias de crédito de cualquier clase se registrarán por las siguientes reglas:

a) No afectarán a los créditos ampliables ni a los extraordinarios concedidos durante el ejercicio.

b) No minorarán créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias, salvo cuando afecten a créditos de personal. Tampoco minorarán créditos incorporados como consecuencia de remanentes procedentes de ejercicios anteriores.

c) No incrementarán créditos que como consecuencia de otras transferencias hayan sido objeto de minoración, salvo cuando afecten a créditos de personal.

d) No minorarán créditos de las líneas de actuación nominadas en el Anexo de Transferencias Corrientes.

e) En ningún caso se podrán minorar o incrementar los subconceptos 121.04 "Sustituciones de personal funcionario" y 131.02 "Sustituciones de personal laboral".

Las limitaciones anteriores no afectarán a las transferencias de crédito que se refieran a:

1) Créditos incluidos en la Sección 05 "Deuda Pública".

2) Créditos incluidos en la Sección 19 "Diversas Consejerías".

3) Créditos para hacer frente a los trasposos de competencias a Cabildos Insulares.

4) Reorganizaciones administrativas.

5) Desagregación municipal de proyectos de inversión que figuren agregados a nivel regional o insular.

6) Ajustes derivados de la actualización de los créditos presupuestarios, tanto iniciales como modificados, por cambios o suscripción de Programas o Convenios cofinanciados con la Comunidad Europea o la Administración del Estado.

f) No minorarán los créditos correspondientes a los Capítulos IV, VI y VII del programa presupuestario 513.B "Ordenación y apoyo al transporte", salvo las que se realicen entre dichos capítulos dentro del mismo programa.

Artículo 8.- Competencias del Gobierno.

Durante el ejercicio de 1993 corresponde al Gobierno de Canarias, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda y a iniciativa de las Consejerías afectadas, autorizar las siguientes modificaciones presupuestarias:

a) Transferencias de crédito:

1) Entre créditos del Capítulo I de distintas secciones y programas, cuando se deriven de reasignaciones de puestos de trabajo entre distintas Consejerías.

2) Entre créditos de un mismo programa de diferentes secciones y que afecten a los Capítulos II y VIII.

3) Entre créditos de un mismo programa que afecten al Capítulo IV.

4) Previa justificación de la imposibilidad material de realizar la inversión, las que afecten a los Capítulos VI y VII, correspondientes a uno o varios programas de

una misma sección, previo informe del Comité de Inversiones Públicas, en los siguientes casos:

a.- Que afecten a cualquiera de los elementos definitorios y vinculantes del proyecto de inversión.

b.- Que impliquen el desarrollo total o parcial de proyectos regionalizados.

5) Entre créditos de varios programas de una misma o distinta sección y que se deriven de la aplicación o reajuste de recursos provenientes de la Administración del Estado o de las Comunidades Europeas.

6) Entre créditos de la Sección 05 "Deuda Pública", con destino a la financiación de operaciones de capital de las restantes secciones presupuestarias.

7) Entre créditos de distintas secciones y programas a fin de adaptar los mismos a las modificaciones que se efectúen al amparo de lo establecido en el artículo 6.4 de la Ley 29/1990, de 26 de diciembre, del Fondo de Compensación Interterritorial.

b) Otras modificaciones presupuestarias:

1) Incorporar, previo informe del Comité de Inversiones Públicas, los créditos presupuestarios no consignados inicialmente y derivados de la suscripción de convenios de colaboración con la Administración del Estado, tanto en desarrollo de lo previsto en el artículo 18 de la LOFCA como en desarrollo de lo previsto en los artículos 95 y 96 de la Ley 20/1991, de 7 de junio, así como de los créditos derivados de otras fuentes de financiación que puedan establecerse y para cuya formalización se precise autorización expresa del Gobierno.

2) Efectuar las modificaciones precisas, previo informe de Comité de Inversiones Públicas, en los Estados de Ingresos y Gastos para adecuarlos, en su caso, a Programas Operativos u otras ayudas de la Comunidad Económica Europea en general, una vez que hayan sido aprobadas definitivamente por el órgano competente de la Comunidad.

3) Aprobar las modificaciones a que se refiere el artículo 37.5 de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Artículo 9.- Competencias del Consejero de Economía y Hacienda.

Durante el ejercicio de 1993, corresponde a la Consejería de Economía y Hacienda, además de las competencias genéricas atribuidas a los titulares de las

diferentes Consejerías dentro de su sección presupuestaria, y a iniciativa de las Consejerías afectadas, autorizar las siguientes transferencias y modificaciones de crédito:

a) Transferencias de crédito:

1) Entre créditos de distintos programas y de una misma sección que afecten al Capítulo I y aquéllas que tengan como cobertura el Capítulo II y se apliquen al Capítulo I.

Cuando las transferencias se deriven de cambios en las Relaciones de Puestos de Trabajo sólo podrán tener cobertura en el propio Capítulo I.

Cuando las transferencias se deriven de insuficiencias para satisfacer los gastos ocasionados por los efectivos reales tendrán cobertura exclusivamente en el Capítulo I.

2) Entre créditos de distintos programas de una misma sección y que afecten a los Capítulos II y VIII.

3) Entre créditos de un mismo programa de uno o varios servicios de una misma sección al Capítulo VI cuando tengan por objeto modificar las dotaciones iniciales consignadas en los conceptos 625 "Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios en mobiliario y enseres" y 640 "Gastos de inversiones de carácter inmaterial", y siempre que la cobertura se haga con cargo a uno o varios subconceptos que no tengan la consideración de ampliables de los inicialmente consignados en el Capítulo II.

Estas modificaciones no requerirán el informe previo del Comité de Inversiones Públicas.

4) Entre créditos de un mismo programa y de una misma sección y que afecten a los Capítulos VI y VII, previo informe del Comité de Inversiones Públicas, en los siguientes casos:

a.- Que afecten exclusivamente a la clasificación económica del proyecto, sin que en ningún caso quede afectada su finalidad ni los demás elementos que lo definen.

b.- Que impliquen el desarrollo total o parcial de proyectos insularizados y su importe sea superior a 50 millones.

5) Que afecten a proyectos de inversión vinculados a los servicios administrativos de la Comunidad Autónoma de Canarias englobados en el artículo 62 "Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios".

6) Las que fueran necesarias como consecuencia de reorganizaciones administrativas que afecten a las clasificaciones orgánica, económica y de programas. En ningún caso estas modificaciones implicarán aumento de gasto público.

7) Entre créditos de la Sección 19 "Diversas Consejerías", Programa 121.C "Gastos diversos imprevistos" y otras secciones y programas presupuestarios y que afecten a los Capítulos I y II.

8) Las que sean precisas para proceder a la adaptación del sistema retributivo del personal.

9) Las que hubiere que realizar a favor de los Cabildos Insulares en ejecución de lo previsto en el artículo 22.3 del Estatuto de Autonomía.

b) Otras modificaciones:

1) La generación e incorporación de créditos previstos en los artículos 71 y 73 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.

2) La incorporación al Estado de Gastos del ejercicio de 1993 de los créditos disponibles por operaciones corrientes del ejercicio de 1992, cuando correspondan a actuaciones cofinanciadas, bien, con la Administración del Estado o, bien, con la Comunidad Europea.

3) La ampliación de los créditos previstos en la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y en el Anexo I de la presente Ley, previa justificación del centro gestor proponente de las razones que la motivan.

4) La realización de las adaptaciones en las estructuras presupuestarias de ingresos y gastos derivadas de la entrada en vigor de las disposiciones del Régimen Económico Fiscal de Canarias.

5) Las exceptuaciones previstas en el apartado a) del artículo 11 de la presente Ley, a propuesta de la Consejería afectada.

Artículo 10.- Competencias de las Consejerías.

1.- Durante el ejercicio de 1993, los titulares de las Consejerías podrán autorizar las transferencias entre créditos del Capítulo II.

En caso de discrepancia entre el informe de la Intervención General y la propuesta de la Consejería, se remitirá el expediente al Consejero de Economía y Hacienda a los efectos de la resolución procedente.

2.- El Presidente del Consejo Consultivo tendrá las mismas facultades que los titulares de las Consejerías.

Artículo 11.- Inversiones reales y transferencias de capital exceptuadas de la municipalización.

Durante el ejercicio de 1993, quedan exceptuados de la municipalización los proyectos de inversión que se hallen en algunos de los siguientes casos:

a) Los que por su naturaleza y definición no sea precisa su municipalización.

b) Los que hayan sido municipalizados en ejercicios anteriores y en el Presupuesto del presente ejercicio se contemple la anualidad correspondiente del proyecto.

c) Los de importe inferior a 50 millones de pesetas.

Artículo 12.- Modificaciones presupuestarias de los Organismos Autónomos y Entes sometidos a Derecho Público.

Durante el ejercicio de 1993, aquellos Organismos Autónomos y Entes Públicos sometidos al régimen presupuestario, realizarán las modificaciones presupuestarias de acuerdo a los siguientes criterios:

a) Transferencias de crédito.

1) Entre créditos del Capítulo II que tengan la consideración de vinculantes a nivel de concepto o subconcepto y que pertenezcan al mismo programa, se autorizarán por el Consejero al que esté adscrito el Organismo o Ente Público, a propuesta del titular del Organismo.

2) Entre créditos de los restantes capítulos del mismo programa, se autorizarán por el Consejero de Economía y Hacienda a propuesta del Consejero al que esté adscrito el Organismo o Ente Público, a iniciativa del titular del Organismo.

b) Otras modificaciones presupuestarias.

El régimen de modificaciones presupuestarias que se establece en esta Ley y en la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, para las distintas secciones presupuestarias, será aplicable a los Organismos Autónomos y Entes Públicos, siendo autorizadas por el Consejero de Economía y Hacienda.

TITULO II

DE LA GESTION PRESUPUESTARIA

Artículo 13.- Autorizaciones de gastos.

La autorización de gastos cuya cuantía exceda de ciento setenta y cinco millones (175.000.000) de pesetas corresponde al Gobierno, salvo las transferencias corrientes y de capital nominadas en los anexos correspondientes de esta Ley, de cuya autorización, se dará cuenta al Gobierno por el Consejero competente.

Artículo 14.- Normas de contratación.

1.- El Gobierno, a propuesta de la Consejería interesada, podrá autorizar la contratación directa por razón de la cuantía de todos aquellos proyectos de obras que se inicien durante el ejercicio de 1993 con cargo a los Presupuestos de la Consejería respectiva, cualquiera que sea el origen de los créditos, cuyo presupuesto sea superior a 50.000.000 de pesetas, e inferior a 75.000.000 de pesetas, publicando en el Boletín Oficial de Canarias los pliegos de condiciones técnicas y económicas de las obras a ejecutar, previamente a la adjudicación.

2.- Los contratos de obra, suministros, servicio o asistencia técnica y para la realización de trabajos específicos y concretos no habituales y de carácter excepcional, cuyo importe no exceda de un millón (1.000.000) de pesetas, tienen la consideración de contratos menores.

Los expedientes de los contratos a que se refiere el párrafo anterior están excluidos de fiscalización previa y deben incluir al menos memoria justificativa, relación de ofertas solicitadas, salvo cuando no sea posible o conveniente promover la concurrencia, resolución de adjudicación razonada y factura o justificante correspondiente que sustituyen al documento contractual.

Artículo 15.- Autorización y disposición de gastos de personal.

Corresponde a los Secretarios Generales Técnicos la autorización y disposición de los gastos derivados de la gestión del personal de la correspondiente Consejería y al Director General de Personal de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes los relativos al personal docente.

Artículo 16.- Autorizaciones y disposiciones de otros gastos.

1.- Corresponde al Consejero de Economía y Hacienda la autorización y disposición de los siguientes gastos:

a) Los derivados de las operaciones de endeudamiento.

b) Los no asignados expresamente a ningún otro órgano.

2.- La autorización y disposición de los gastos de la Sección 22 "Fondo de Compensación Interterritorial" a los titulares de Departamentos siguientes:

- Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas: los programas 513 A "Obras Públicas" y 512 A "Ordenación e Infraestructura Hidráulica".

- Consejería de Educación, Cultura y Deportes: Programas 422 D "Construcción y Equipamiento de Centros Escolares".

Artículo 17.- Pago diferido de bienes inmuebles.

Podrá ser diferido el pago del precio de compra de los bienes inmuebles adquiridos directamente cuyo importe exceda de ciento setenta y cinco millones (175.000.000) de pesetas, sin que en ningún caso el desembolso inicial pueda ser inferior al 25 por 100 del precio, pudiendo distribuirse libremente el resto hasta en cuatro anualidades sucesivas a los respectivos vencimientos dentro de las limitaciones temporales y porcentuales contenidas en el artículo 37.3 de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Artículo 18.- Contratación de trabajos específicos.

En la contratación de profesionales para la realización de trabajos específicos y concretos, no habituales y de carácter excepcional, regulados por el Real Decreto 1.465/1985, de 17 de julio, deberán observarse las siguientes reglas:

a) La contratación sólo podrá efectuarse con cargo a los subconceptos 227.06 y 640.00 de cada programa presupuestario.

b) En el expediente deberá constar certificado expedido por el Secretario General Técnico del Departamento, en el que se haga constar que el trabajo objeto del contrato no puede ser realizado por el personal al servicio de la correspondiente Consejería, ni por el personal temporal contratado conforme a lo previsto en el artículo 68 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, para la realización de trabajos de carácter imprevisto, urgente y no permanente.

c) En ningún caso podrán realizar o ejercer actividades o funciones administrativas.

d) En los Pliegos de Cláusulas Administrativas particulares deberá exigirse la documentación acreditativa de la solvencia técnica o científica necesaria para el desarrollo del objeto del contrato, así como de la experiencia profesional.

Artículo 19.- Gestión de las transferencias corrientes y de capital.

1.- Las ayudas y subvenciones que se otorguen por la Administración autonómica se registrarán por lo dispuesto en la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y demás disposiciones aplicables.

2.- Son órganos competentes para otorgar las ayudas y subvenciones los titulares de los Departamentos de la Administración autonómica. No obstante, corresponde al Gobierno otorgar ayudas nominativas de importe superior a cien mil (100.000) pesetas por razones de interés social o humanitarias y subvenciones nominativas por razones de reconocido interés público.

3.- Podrán adquirirse compromisos de gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquél en que se autoricen, dentro del marco previsto en el artículo 37 de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en transferencias corrientes destinadas a financiar los gastos derivados de contratos-programa a que se refiere el artículo 91 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria y de conciertos educativos con centros docentes privados.

4.- No están sujetas al régimen previsto para las ayudas y subvenciones, las transferencias. A estos efectos se entiende por transferencia todo desplazamiento patrimonial que tenga por objeto una entrega dineraria o en especie entre distintos agentes de las Administraciones Públicas, y de éstos a otras Administraciones Públicas, entes privados o particulares, todas ellas sin contrapartida directa por parte de los entes beneficiarios, destinándose dichos fondos a financiar operaciones o actividades no singularizadas.

5.- El Gobierno, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda, previo informe de la Dirección General de Planificación, Presupuesto y Gasto Público, determinará aquellas líneas de actuación y proyectos de inversión incluidos en los Anexos de Subvenciones y de Inversiones que, de acuerdo con la naturaleza de los mismos y lo previsto en el número anterior, se consideren transferencias.

Artículo 20.- Gestión del Fondo de Cooperación Local.

El Fondo de Cooperación Local consignado en la Sección 20 "Transferencia a Corporaciones Locales" del Estado de Gastos, se distribuirá y gestionará conforme a los siguientes criterios:

a) El crédito por importe de cinco mil cien millones

(5.100.000.000) de pesetas destinado a la refinanciación y mejora de las Corporaciones Locales se distribuirá por el Gobierno, a propuesta de la Consejería de la Presidencia, previa consulta a los municipios realizada a través de sus asociaciones representativas.

b) Los créditos con finalidad específica incluidos en dicha Sección 20 "Transferencia a Corporaciones Locales", en el Servicio 09 "Fondo de Cooperación Local", se distribuirán por el Gobierno de Canarias, a propuesta de la Consejería competente en la materia, previa consulta a los municipios realizada a través de sus asociaciones representativas.

Quedan exceptuados de dicha distribución aquellos créditos incluidos en los Programas cofinanciados con Fondos Europeos.

c) El crédito destinado a la financiación del proyecto para auditorías y puesta en funcionamiento de Agencias Tributarias Insulares se distribuirá por el Gobierno a propuesta de la Consejería de la Presidencia.

d) Una vez acordadas las distribuciones a que se refieren los números anteriores, la autorización y disposición del gasto se realizará por las Consejerías competentes en la materia.

Artículo 21.- De los créditos por transferencias de competencias a los Cabildos Insulares.

1.- Los créditos presupuestarios destinados a la financiación de las competencias y servicios asumidos por los Cabildos Insulares, que se consignan en los programas de la Sección 20, se librarán con carácter genérico por doceavas partes a cada una de las corporaciones, subordinados dichos libramientos, en su caso, al acuerdo general de disposiciones de fondos que realice el Gobierno de Canarias a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda.

No obstante lo anterior, excepcionalmente, la Consejería de Economía y Hacienda podrá modificar la periodicidad de los libramientos, en función del volumen de los créditos consignados o de los gastos a cubrir.

2.- Cuando fuera necesario, como consecuencia del traspaso de nuevas competencias y servicios a los Cabildos Insulares que se efectúen durante el ejercicio de 1993, una vez autorizada por la Consejería de Economía y Hacienda la oportuna transferencia de crédito, trimestralmente se podrán efectuar a cada Cabildo Insular entregas a cuenta de la valoración del coste de esos nuevos servicios con cargo a los créditos de los conceptos 460 y 760 de los programas de la Sección 20.

Artículo 22.- De los centros docentes públicos no universitarios.

1.- Los centros docentes públicos no universitarios, en el ámbito territorial de Canarias, dispondrán de autonomía en su gestión económica en los términos que se establecen en este artículo.

2.- El presupuesto anual de ingresos de cada centro se compondrá de los créditos del programa o programas de gastos asignados por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, de los posibles legados o donaciones, del producto de la venta de bienes, de los derivados de prestaciones de servicios distintos de los gravados por las tasas académicas y, en su caso, del saldo final de la cuenta de la gestión del ejercicio anterior.

Los libramientos de fondos para atención de gastos de funcionamiento de los centros, con cargo a los créditos incluidos en los programas de la Sección 18 "Educación, Cultura y Deportes", se efectuarán con periodicidad semestral y tendrán la consideración de "pagos en firme", con aplicación definitiva a los correspondientes créditos presupuestarios.

Los perceptores de estos fondos quedan obligados a justificar semestralmente la aplicación de las cantidades percibidas. Dado el carácter "en firme" de los fondos recibidos, el saldo que arrojen las cuentas de gestión no será objeto de reintegro y quedará en poder de los centros docentes para su aplicación a gastos, como saldo inicial de la cuenta de gestión siguiente.

3.- La venta de bienes muebles requerirá la previa autorización de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

4.- Los ingresos que puedan obtener los centros por ventas de fotocopias, uso de teléfono, derechos de alojamiento, venta de pequeños productos obtenidos por los propios centros a través de sus actividades lectivas y otros semejantes, así como por prestación de servicios distintos de los gravados por las tasas académicas, requerirán la autorización de la actividad y de su precio, mediante expediente a instruir en la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

5.- El proyecto de presupuesto anual de gastos se confeccionará libremente por el centro, sin más limitación que su acomodación a los créditos disponibles y a su distribución entre todas las partidas de gastos que resulten necesarias para su normal funcionamiento.

En ningún caso se podrán considerar dentro de los gastos, otros distintos a los de funcionamiento de los servicios escolares del centro y los equipos y servicios de apoyo al sistema educativo, entendidos éstos de

acuerdo con la clasificación económica de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias.

6.- El proyecto de presupuesto anual será sometido por la Comisión Económica al Consejo Escolar del centro, para que proceda a su estudio y aprobación.

Si en las partidas de ingresos figurase alguna de las reseñadas en los puntos 3) y 4) anteriores, habrá de constar la previa autorización de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

7.- Un ejemplar del proyecto de presupuesto aprobado se remitirá a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes que, en el plazo de un mes, deberá comprobar que se ajusta a la normativa establecida. De no mediar reparo, el presupuesto se entenderá automáticamente aprobado; en otro caso, la Consejería notificará al centro las observaciones que formule, a fin de que los órganos de gestión y el Consejo Escolar procedan a su acomodación.

8.- El centro debe rendir cuenta de la gestión ante la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, con carácter semestral, a 30 de junio y 31 de diciembre de cada ejercicio económico.

A estos efectos, la justificación de las diferentes partidas de gastos podrá efectuarse por medio de una certificación del Consejo Escolar sobre la aplicación dada a los recursos totales.

9.- La certificación mencionada en el apartado anterior sustituirá a los justificantes originales y demás documentos acreditativos de los pagos realizados, que quedarán bajo la custodia y responsabilidad del Secretario del centro a disposición del Tribunal de Cuentas, de la Audiencia de Cuentas de Canarias y de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, para posibilitar la realización de las comprobaciones oportunas en el ámbito de sus competencias respectivas.

10.- El Director del centro remitirá a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes dicha certificación, dentro de los treinta días siguientes al vencimiento de cada semestre natural.

Tal envío será requisito indispensable para que pueda efectuarse el libramiento siguiente.

11.- En los centros en que no esté constituido el Consejo Escolar, la aprobación del presupuesto y la justificación de las cuentas corresponderá a sus órganos de dirección.

12.- Se autoriza a la Consejería de Economía y Hacienda y a la de Educación, Cultura y Deportes, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, dicten las disposiciones precisas para el desarrollo y ejecución de lo establecido en este artículo.

13.- Se autoriza a cualquier otro Departamento del Gobierno de Canarias, que ejerza competencias derivadas de la aplicación de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y en coordinación con la Consejería de Economía y Hacienda, a establecer en sus centros docentes un sistema de gestión económica basado en idénticos principios de autonomía que los desarrollados en los apartados anteriores del presente artículo.

TITULO III

DE LOS GASTOS DE PERSONAL

Artículo 23.- Incremento de las retribuciones del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma.

1.- A partir del uno de enero de 1993, la cuantía de los componentes de las retribuciones del personal en activo de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma no sometido a legislación laboral, no experimentará incremento alguno con respecto a la establecida para el ejercicio de 1992.

2.- Asimismo y con efecto de uno de enero de 1993, la masa salarial del personal laboral al servicio de la Comunidad Autónoma no experimentará incremento alguno con respecto a la establecida para el ejercicio de 1992.

Se entenderá por masa salarial a los efectos de esta Ley, el conjunto de retribuciones salariales y extrasalariales y gastos de otra naturaleza devengados en el ejercicio presupuestario de 1992 por el personal laboral afectado y los pluses derivados de convenios en vigor, exceptuándose, en todo caso:

a) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.

b) Las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador.

c) Las indemnizaciones correspondientes a traslados, subvenciones o despidos.

d) Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubiera de realizar el trabajador.

e) La paga compensatoria a que se refiere la Dispo-

sición Adicional Tercera del Decreto 3/1992, de 17 de enero, por el que se dictan instrucciones sobre el régimen y cuantía de las retribuciones del personal funcionario, altos cargos y personal laboral al servicio de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio de 1992.

Las indemnizaciones o suplidos de este personal no podrán experimentar crecimientos superiores a los que se establezcan con carácter general para el personal no laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma.

3.- Se establece un Fondo de Acción Social, de carácter no consolidable, por importe de doscientos diez millones (210.000.000) de pesetas para su distribución entre los funcionarios y el personal laboral al servicio de la Comunidad Autónoma de Canarias. En dicha Acción Social se incluyen las percepciones por ayudas de estudio a favor del personal, cónyuge y descendientes, en los términos que se determinen reglamentariamente y todas aquéllas otras que se obtengan y tengan la finalidad de redistribución social, así como los gastos derivados de las pólizas de seguro concertadas para el personal al servicio de esta Comunidad Autónoma.

En el concepto 170.10 del Programa 121.C de la Sección 19, se incluye un fondo de funcionarización para el personal laboral, por importe de doscientos millones (200.000.000) de pesetas, y su aplicación será exclusivamente para complementar las retribuciones del personal laboral que de conformidad con la Disposición Adicional Séptima de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, hubiesen sido declarados aptos en las pruebas de acceso a funcionarios.

Asimismo, en el concepto 170.03 del Programa 121.C de la Sección 19 se incluye un fondo de homologación y encuadramiento para el personal laboral, por importe de doscientos millones (200.000.000) de pesetas, cuya distribución se realizará por el Gobierno, a propuesta de las Consejerías de Trabajo y Función Pública y de Economía y Hacienda, previo informe de la Comisión de la Función Pública Canaria.

4.- Los créditos de gastos de personal incluidos en las diferentes secciones no implicarán, en ningún caso, variación de las relaciones de puestos de trabajo ni reconocimientos de derechos económicos, que se regirán por las normas que les sean de aplicación.

5.- Las retribuciones básicas de los funcionarios pertenecientes a los cuerpos sanitarios locales, serán las que corresponden a los funcionarios de su mismo grupo.

6.- Las retribuciones complementarias de los funcionarios del Cuerpo de Veterinaria de Sanidad Local y

de los Médicos y Practicantes de Casas de Socorro, se ajustarán a las establecidas en el Anexo III de la Ley 6/1991, de 30 de abril, debidamente actualizadas.

7.- Las retribuciones de los funcionarios docentes que presten servicio en centros públicos docentes no universitarios dependientes de las Consejerías de Educación, Cultura y Deportes y de Agricultura y Pesca, se adecuarán a lo dispuesto en los Acuerdos de Gobierno de 7 de abril y 21 de mayo de 1987 y 22 de septiembre de 1988, y no experimentarán incremento alguno con respecto a las establecidas para el ejercicio de 1992, con excepción, en su caso, de los complementos personales transitorios, que no sufrirán variación respecto al ejercicio de 1992, y sin perjuicio de que al personal docente dependiente de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes le sea de aplicación lo establecido en el artículo 24,d) de la presente Ley.

Artículo 24.- Retribuciones de los funcionarios de la Comunidad Autónoma.

Los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la Reforma de la Función Pública y en la Ley Territorial 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, que desempeñen puestos de trabajo para los que el Gobierno haya aprobado la aplicación del régimen retributivo previsto en dichas leyes, solamente podrán ser retribuidos, en su caso, por los conceptos y en las cuantías siguientes:

a) El sueldo y los trienios que correspondan al Grupo en que se halle clasificado el Cuerpo o Escala a que pertenezca el funcionario, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

GRUPOS	SUELDOS	TRIENIOS
A	1.671.420	64.164
B	1.418.580	51.336
C	1.057.452	38.520
D	864.648	25.704
E	789.348	19.284

b) Las pagas extraordinarias, que serán dos al año, por un importe cada una de ellas de una mensualidad de sueldo y trienios y que se devengarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 26 apartado 9) de la presente Ley.

c) El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

NIVEL	IMPORTE PESETAS
30	1.467.672
29	1.316.484
28	1.261.104
27	1.205.724
26	1.057.788
25	938.496
24	883.116
23	827.760
22	772.368
21	717.108
20	666.120
19	632.076
18	598.068
17	564.036
16	530.040
15	496.008
14	462.000
13	427.968
12	393.936
11	359.952
10	325.932
9	308.928
8	291.888

d) El complemento específico que, en su caso, esté fijado al puesto de trabajo que se desempeña en la correspondiente relación de puestos de trabajo.

A efectos de lo previsto en el número 6, del apartado 1 del artículo 16 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, y de conformidad con el artículo 23 apartado 1) de la presente Ley, para el ejercicio económico de 1993 el valor de cada punto de complemento específico queda fijado en treinta mil veinticuatro (30.024) pesetas anuales.

En relación con el personal docente dependiente de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, la cantidad que viniere percibiendo por complemento específico a 31 de diciembre de 1992 se incrementará en las cantidades fijadas en el Anexo de la Ley 4/1991, de 29 de abril, de homologación de retribuciones de los funcionarios docentes.

e) Las gratificaciones por servicios extraordinarios, se concederán por las Consejerías, dentro de los créditos asignados a tal fin, quedando fijados globalmente para cada Consejería en el 1,0 por ciento del coste total del personal funcionario no docente, según los créditos iniciales consignados en los artículos 10, 11 y 12 de los Estados de Gastos y cuya cuantía se refleja en el subconcepto 151.00 de dichos Estados, excepto para la Sección 06 "Presidencia del Gobierno" que será del 2,146 por ciento.

Estas gratificaciones tendrán carácter excepcional y solamente podrán ser reconocidas por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo, sin que, en ningún caso, puedan ser fijadas en su cuantía ni periódicas en su devengo.

Se autoriza al Gobierno para que, a propuesta de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Trabajo y Función Pública, efectúe las modificaciones precisas de este porcentaje, debiéndose financiar, en su caso, el exceso con cargo a créditos del Capítulo II (Gastos Corrientes) de las respectivas secciones.

f) El complemento de productividad, destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo, sin que en ningún caso su percepción implique derecho alguno a su mantenimiento.

Se faculta al Gobierno para que fije globalmente por Departamento su cuantía, en función de un porcentaje sobre el coste total del personal funcionario no docente, según los créditos iniciales consignados en los artículos 10, 11 y 12 de los Estados de Gastos, debiéndose financiar, en su caso, con cargo a créditos del artículo 15 "Incentivos al rendimiento".

g) Los complementos personales y transitorios reconocidos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.2 de la Ley Territorial 13/1987, de 29 de diciembre, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el ejercicio de 1988.

Artículo 25.- Retribuciones de los Altos Cargos.

1.- Durante el ejercicio de 1993, las retribuciones del Presidente, Vicepresidente y Consejeros del Gobierno, así como de los Viceconsejeros, Secretarios Generales Técnicos, Directores Generales y asimilados, no experimentarán incremento alguno respecto de las percibidas durante el año 1992 por los distintos conceptos que en dicho año integraron su régimen retributivo.

Los Altos Cargos percibirán las retribuciones que correspondan en doce mensualidades, sin derecho a pagas extraordinarias y sin perjuicio de que en los meses de devengo de estas últimas se perciba el importe de los trienios que corresponda.

Los miembros del Gobierno no percibirán "asistencias" por concurrir a las sesiones de órganos colegiados de la Administración Pública Canaria.

2.- Las retribuciones del Presidente del Consejo Consultivo serán las que corresponden a los Consejeros del Gobierno de Canarias.

Las retribuciones de los restantes miembros del referido órgano serán las señaladas para los Viceconsejeros.

Aquellos miembros del Consejo que siendo profesores universitarios opten por percibir sus retribuciones principales por la Universidad a la que pertenecen, sólo tendrán derecho a las indemnizaciones por razón del servicio que correspondan a sus funciones.

3.- Los funcionarios de carrera que desempeñen o hayan desempeñado puestos en la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias o en Instituciones de la misma, comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley 25/1983, de 26 de diciembre, sobre incompatibilidades de Altos Cargos, consolidarán un grado personal equivalente al máximo del intervalo que corresponda al grupo de titulación en que el funcionario esté encuadrado, siempre que hubieren desempeñado estos puestos durante más de dos años continuados o tres con interrupción, a partir de 30 de mayo de 1983, con efectos económicos desde el reconocimiento de este derecho por el órgano competente.

Artículo 26.- Normas especiales para el personal funcionario.

1.- Los funcionarios sujetos a régimen retributivo distinto al correspondiente al puesto de trabajo al que hayan sido adscritos, percibirán las retribuciones básicas y complementarias correspondientes al puesto de trabajo que desempeñen.

2.- A los únicos efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Consejería de Trabajo y Función Pública, a propuesta de los Departamentos interesados y previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, autorizará la oportuna asimilación para determinar las retribuciones que correspondan a los citados funcionarios.

Esta asimilación en modo alguno supondrá el reconocimiento de derechos económicos distintos a los que le correspondan por el desempeño del referido puesto de trabajo.

3.- Cuando con sujeción a la normativa vigente, el funcionario realice una jornada inferior a la normal, se reducirá sus retribuciones en la proporción correspondiente en la forma prevista en dicha normativa.

4.- Los funcionarios que realicen una jornada de trabajo reducida en un tercio o un medio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49.2 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, experimentarán una disminución de un tercio o un medio, respectivamente, sobre la totalidad de sus retribuciones tanto básicas como complementarias, con inclusión de los

trienios. Idéntica reducción se practicará sobre las pagas extraordinarias, en el caso de que los funcionarios prescansen su jornada de trabajo reducida el día 1 de los meses de junio y/o diciembre, fecha de devengo de las citadas pagas.

5.- El complemento familiar se regirá por su normativa específica, adaptándose su cuantía, en su caso, a lo que se disponga sobre ella en las disposiciones aplicables.

6.- Los complementos personales y transitorios y demás retribuciones que tengan análogo carácter, correspondientes al personal incluido en el ámbito de aplicación de la presente Ley, se regirán por su normativa específica.

7.- Para el cálculo de los anticipos reintegrables a funcionarios, únicamente se computarán las retribuciones básicas señaladas en las letras a) y b) del apartado 2, del artículo 82 de la Ley de la Función Pública Canaria, que aquéllos perciban.

8.- Las retribuciones básicas y complementarias que se devenguen con carácter fijo y periodicidad mensual, se harán efectivas por mensualidades completas y con referencia a situación y derechos del funcionario el día 1 del mes que corresponda, salvo en los siguientes casos, en que se liquidarán por días:

a) En el mes de toma de posesión del primer destino en un Cuerpo o Escala, en el del reingreso al servicio activo, y en el de incorporación por conclusión de licencia sin derecho a retribución.

b) En el mes que se cese en el servicio activo, salvo que sea por motivo de fallecimiento o jubilación, y en el que comience a disfrutar de licencia sin derecho a retribución.

c) En ningún caso la aplicación de la presente norma conllevará pérdida de derechos económicos para los funcionarios en los casos de cambio de destino o reclasificación del puesto de trabajo en que se devengarán por días.

9.- Las pagas extraordinarias serán dos al año. Su importe será para cada una de ellas de una mensualidad del sueldo y trienios, incluyéndose el grado en aquellos regímenes retributivos en que esté establecido este concepto. Se devengarán el día 1 de los meses de junio y diciembre y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dicha fecha, salvo en los siguientes casos en que se liquidarán por días:

a) Cuando el tiempo de servicios prestados fuera inferior a la totalidad del período correspondiente a una

paga, ésta se abonará en la parte proporcional que resulte según los meses y días de servicio efectivamente prestados.

b) Los funcionarios en servicio activo con licencia sin derecho a retribución devengarán pagas extraordinarias en las fechas indicadas, pero su cuantía experimentará la correspondiente reducción proporcional.

c) En el caso del cese en el servicio activo, la última paga extraordinaria se devengará el día del cese y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dicha fecha, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados.

10.- A los efectos previstos en el número anterior, el tiempo de duración de licencias sin derecho a retribución no se computará dentro de los servicios efectivamente prestados.

11.- En la determinación de los criterios que permitan al Gobierno fijar la cuantía del complemento específico a que hace referencia el número 6 del apartado 1 del artículo 16 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, se incluirá la repercusión de las percepciones que correspondían por indemnización por residencia en 1992.

12.- Las retribuciones de los funcionarios interinos se adecuarán a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.

13.- Las retribuciones del personal eventual se adecuarán a lo establecido en el artículo 84 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.

14.- Las Consejerías de Economía y Hacienda y de Trabajo y Función Pública propondrán al Gobierno, para su aprobación, las normas reglamentarias precisas para la aplicación de lo dispuesto en los artículos 23, 24 y 25 de la presente Ley.

15.- Las convocatorias para ingresos en Cuerpos y Escalas de funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma y sus Organismos Autónomos y de Cuerpos estatales, cuando sus retribuciones se satisfagan con cargo a créditos autorizados por la presente Ley, así como también las de pruebas selectivas de personal laboral, en promoción interna o acceso libre, requerirán el informe favorable previo de la Consejería de Economía y Hacienda, en el que se acredite la existencia de dotación presupuestaria suficiente. El cumplimiento de este trámite deberá figurar expresa y obligatoriamente en el texto de las convocatorias correspondientes; si se incumpliera, llevará a la nulidad de lo actuado.

16.- El personal contratado para realizar sustitucio-

nes en la Consejería de Educación, Cultura y Deportes lo será con relación jurídico-laboral, debiendo ser fiscalizados los contratos por la Intervención General. A tal efecto, se creará una comisión integrada por representantes de las Consejerías de Educación, Cultura y Deportes, Trabajo y Función Pública y Económica y Hacienda, encargada de hacer un seguimiento de dichas sustituciones, tanto de personal laboral como docente.

Artículo 27.- Otras disposiciones en materia de gastos de personal en activo.

1.- Con carácter previo al comienzo de las negociaciones de convenios o acuerdos colectivos que se celebren en el año de 1993, deberá solicitarse de la Consejería y Economía y Hacienda la correspondiente actualización de la masa salarial, que cuantifique el límite máximo de las obligaciones que puedan contraerse como consecuencia de dichos pactos, aportando al efecto certificación de las retribuciones salariales satisfechas y devengadas en 1992.

2.- A iniciativa de la Consejería correspondiente, previo informe de las Consejerías de Economía y Hacienda y Trabajo y Función Pública, y a propuesta conjunta de ambas, compete al Gobierno la aprobación de las modificaciones de las Relaciones de Puestos de Trabajo.

3.- Las retribuciones complementarias que, durante un plazo máximo de tres meses puedan percibir los funcionarios a partir de su cese en el desempeño de los puestos de trabajo, por alteración de su contenido o por su supresión en la relación de puesto de trabajo, tendrán el carácter de "a cuenta" de las que les correspondan por el nuevo que ocupen. No procederá reintegro alguno en el caso de que las cantidades percibidas a cuenta fueran superiores a las correspondientes al puesto finalmente ocupado.

4.- La provisión de puestos de trabajo a desempeñar por personal funcionario o la formalización de nuevos contratos de trabajo de personal laboral, así como la modificaciones de la categoría profesional de estos últimos, requerirá que su coste en cómputo anual, esté dotado presupuestariamente, bien en su sección o en los créditos destinados para tal fin en la Sección 19 "Diversas Consejerías".

5.- A efectos del reconocimiento del derecho para la percepción de ayudas de estudios por el personal al servicio de la Comunidad Autónoma, los beneficiarios habrán de percibir unos ingresos brutos anuales inferiores a dos millones (2.000.000) de pesetas, incrementados en trescientas mil (300.000) pesetas por hijo.

Para el cómputo de los ingresos brutos del funcio-

nario, se tendrá en cuenta la suma de todos los ingresos, de cualquier naturaleza que a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, perciban aquél y su cónyuge considerados conjuntamente, disminuyéndose dicho conjunto de ingresos en setecientas cincuenta mil pesetas (750.000) anuales por cada hijo minusválido físico o psíquico que conviva con ellos, acreditándose tales circunstancias en el expediente tramitado.

6.- La contratación de personal laboral al amparo del artículo 68 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, deberá realizarse exclusivamente con cargo a un Fondo de cien millones de pesetas (100.000.000) previsto en el subconcepto 170.08 de la Sección 19 "Diversas Consejerías" para tal finalidad, con cargo al cual podrán realizarse aquellas contrataciones que autorice la Consejería de Trabajo y Función Pública, previa propuesta de cada Departamento y los informes favorables de la Dirección General de Planificación, Presupuesto y Gasto Público y de la Dirección General de la Función Pública acerca de los aspectos presupuestarios y no presupuestarios, respectivamente, de la contratación propuesta, que deberá ajustarse, en lo que se refiere al capítulo de retribuciones, a lo establecido en el Convenio Colectivo Único.

La contratación de personal con arreglo al artículo 68 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, para la realización de trabajos de carácter imprevisto, urgente y no permanente deberá fijar como fecha límite de finalización del contrato el 31 de diciembre de 1993.

Los incumplimientos de cualquier tipo de obligaciones formales o materiales de las contrataciones de personal laboral eventual, que se efectúan al amparo de lo previsto en el artículo 68 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, podrán dar lugar a la exigencia de responsabilidades, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 140 y siguientes de la Ley General Presupuestaria.

Por la Consejería de Trabajo y Función Pública, con la antelación prevista en la legislación laboral vigente, se notificará a los interesados la rescisión de los contratos en el plazo previsto, sin que en ningún caso pueda prorrogarse su vigencia.

En todo caso, cualquier contrato de personal laboral eventual deberá ser fiscalizado previamente por la Intervención General, sin cuyo requisito, dicho contrato será nulo.

7.- Se establece en el subconcepto 170.02 de la Sección 19 "Diversas Consejerías" un fondo por importe de mil cuatrocientos cincuenta millones (1.450.000.000) de pesetas, con cargo al cual se financiarán:

a) Las plazas vacantes que se vayan cubriendo a lo largo del ejercicio de 1993.

b) Las diferencias económicas entre la plaza de origen y la de destino en los supuestos de los artículos 77 y 78 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.

8.- En el mes de enero de 1993, la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias, contabilizará la autorización y disposición en módulo anual de los créditos correspondientes a efectivos reales existentes.

Las insuficiencias presupuestarias que se pudieran ocasionar por desfases o variaciones de efectivos reales se financiarán de la siguiente forma:

a) En el supuesto de que los créditos iniciales sean insuficientes para hacer frente a los gastos de los efectivos reales, mediante transferencias de créditos de la sección en la que se produzca el desfase o de los créditos previstos en la sección 19 "Diversas Consejerías" subconcepto 170.02 "Fondo Vacantes 1993" del programa 121.C "Gastos Diversos e Imprevistos".

b) En los casos de cambio de puesto de trabajo por cualesquiera de los procedimientos establecidos en la Ley de la Función Pública Canaria, mediante transferencias de crédito entre las secciones afectadas, y en caso de existir diferencia retributiva entre los dos puestos de trabajo, se financiará con créditos de la Sección 19 "Diversas Consejerías" subconcepto 170.02 "Fondo Vacantes 1993" del programa 121.C "Gastos Diversos e Imprevistos".

c) Tratándose de personal de nuevo ingreso o proveniente de otras Administraciones Públicas, mediante transferencias de créditos con cobertura en la Sección 19 "Diversas Consejerías" subconcepto 170.02 del programa 121.C "Gastos Diversos e Imprevistos" y con aplicación en la sección presupuestaria correspondiente.

Artículo 28.- Contratación de personal laboral con cargo a los créditos de inversiones.

1.- Con cargo a los respectivos créditos de inversiones, sólo podrán formalizarse contrataciones de carácter temporal, para obra o servicio determinados cuando los órganos pertinentes de la Comunidad Autónoma precisen contratar personal para la realización por administración directa o por aplicación de la legislación de Contratos del Estado de obras o servicios, correspondientes a algunas de las inversiones incluidas en los Presupuestos. Esta contratación requerirá el informe favorable de las Consejerías de Economía y Hacienda y de

Trabajo y Función Pública, siempre que concurren los siguientes requisitos:

a) Que la contratación tenga por objeto la ejecución de obras por administración directa o con aplicación de la legislación de contratos del Estado, o la realización de servicios que tengan la naturaleza de inversiones, dentro de los límites retributivos del Convenio Unico.

b) Que tales obras o servicios no puedan ser ejecutados con el personal fijo de plantilla ni por personal laboral eventual.

De las contrataciones realizadas se informará a la Comisión de la Función Pública Canaria.

2.- Los contratos habrán de formalizarse siguiendo las prescripciones de los artículos 15 y 17 del Estatuto de los Trabajadores, en la redacción dada por la Ley 32/1984, de 2 de agosto, y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de la Administración Pública. En los contratos se hará constar la obra o servicios para cuya realización se formaliza el contrato y el tiempo de duración, así como el resto de las formalidades que impone la legislación sobre contratos laborales, eventuales o temporales.

3.- La contratación podrá exceder del ejercicio presupuestario cuando se trate de obras o servicios que hayan de exceder de dicho ejercicio y correspondan a proyectos de inversión de carácter plurianual que cumplan los requisitos que para éstos se prevén en el artículo 37 de la Ley de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Canaria, sin que sea aplicable a este tipo de contratos la limitación temporal prevista en el artículo 27 apartado 6) de esta Ley.

4.- Los contratos habrán de ser informados, con carácter previo a su formalización, por el Servicio Jurídico del Gobierno de Canarias, o en su caso, del Departamento, Organismo o Entidad que, en especial, se pronunciará sobre la modalidad de contratación utilizada y la observancia en las cláusulas del contrato de los requisitos y formalidades exigidos por la legislación laboral. Estos informes no serán necesarios cuando la contratación se formalice mediante contratos tipos debidamente informados con anterioridad.

5.- La realización de los contratos regulados en el presente artículo será objeto de fiscalización previa en los casos en que la misma resulte preceptiva, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 92 a 99 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

6.- El incumplimiento de estas obligaciones formales, así como la asignación al personal contratado de

funciones distintas de las que se determinen en los contratos, podrán dar lugar a la exigencia de responsabilidades, de conformidad con el artículo 140 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.

Artículo 29.- Prohibición de ingresos atípicos.

Los empleados públicos comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la presente Ley, con excepción de aquéllos sometidos al régimen de arancel, no podrán percibir participación alguna de los tributos, tasas y otros ingresos públicos de la Comunidad Autónoma, comisiones e ingresos de cualquier naturaleza, que correspondan a la Administración o cualquier ente público, como contraprestación o premio en multas impuestas, aún cuando estuviese normativamente atribuida a los mismos, debiendo percibir únicamente las remuneraciones del correspondiente régimen retributivo, sin perjuicio de lo que resulte de la aplicación del sistema de incompatibilidades.

TITULO IV

DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS

Artículo 30.- Operaciones de crédito.

1.- Se autoriza al Gobierno para que, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, concierte operaciones de crédito por plazo superior a un año, cualquiera que sea la forma como se documenten, por importe de 22.515.700.000 pesetas, destinadas exclusivamente a financiar las operaciones de capital que figuran en el Anexo II.

Dentro del total señalado, y hasta un importe de cinco mil millones (5.000.000.000) de pesetas, las operaciones de crédito podrán instrumentarse mediante la emisión de Deuda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias destinada a la inversión efectiva de las dotaciones al Fondo de Previsión para Inversiones acumuladas por las Sociedades y demás entidades jurídicas sujetas al Impuesto sobre Sociedades y los sujetos pasivos por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que ejerzan actividades empresariales, de conformidad con lo previsto en el artículo 93 de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias.

2.- El Gobierno de Canarias establecerá procedimientos de coordinación, en su caso, para la emisión conjunta de deuda pública de la Comunidad Autónoma de Canarias destinada a la inversión efectiva de las dotaciones al Fondo de Previsión para Inversiones y de Deuda de las Corporaciones locales canarias deseen emitir con igual destino.

3.- Se autoriza al Gobierno para que, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, concierte operaciones de crédito por plazo inferior a un año, cualquiera que sea la forma como se documenten, con el límite del 3% del importe total de los ingresos de la Comunidad Autónoma, destinadas a cubrir necesidades transitorias de tesorería y que podrán ser amortizadas en el ejercicio presupuestario siguiente.

4.- En el marco de lo dispuesto en los apartados 1) y 3) anteriores, corresponderá al Gobierno disponer la creación de deuda pública de la Comunidad Autónoma de Canarias o la contratación de préstamos o créditos, así como señalar el tipo de interés y demás criterios generales a que deberán ajustarse.

5.- No obstante, lo previsto en los apartados 1), 3) y 4) anteriores, se faculta al Consejero de Economía y Hacienda para:

a) Proceder a la emisión de deuda pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, estableciendo su representación, voluntaria o exclusiva, en anotaciones en cuenta, títulos valores u otro documento que formalmente la reconozca; fijar su plazo y demás características; modificar, en su caso, el tipo de interés a que se refiere el apartado 4) anterior; formalizar, en su caso, en representación de la Comunidad Autónoma de Canarias tales operaciones y recurrir a cualquier técnica para la colocación de la emisión de la referida deuda pública.

b) Proceder a la contratación de préstamos o créditos; fijar su plazo, tipo de interés y demás características y formalizar en representación de la Comunidad Autónoma de Canarias tales operaciones.

6.- Las operaciones de crédito a que se refiere la letra a) anterior podrán concertarse total o parcialmente durante el ejercicio de 1993 o el ejercicio de 1994.

7.- Se faculta al Consejero de Economía y Hacienda para:

a) Adquirir en el mercado secundario valores negociables de deuda pública de la Comunidad Autónoma de Canarias con destino a su amortización.

b) Proceder, al amparo de lo dispuesto en las normas de emisión o contratación, o por mutuo acuerdo con los acreedores, al reembolso anticipado, total o parcial, de las operaciones de crédito o a la revisión de alguna de sus condiciones, cuando la situación del mercado u otras circunstancias así lo aconsejen.

c) Concertar operaciones voluntarias de amortización, canje, conversión, prórroga, intercambio financiero, cambio en la forma de representación y otras análo-

gas que supongan modificaciones de cualesquiera condiciones de las operaciones de crédito.

d) Acordar cambios en las condiciones de las operaciones de crédito que obedezcan a su mejor administración, siempre que no se perjudiquen los derechos económicos del acreedor.

e) Convenir, en las operaciones de crédito exterior, las cláusulas y condiciones usuales en estas operaciones, incluso, el sometimiento a arbitraje o la remisión a una legislación o a tribunales extranjeros.

Artículo 31.- Avales de la Comunidad Autónoma de Canarias.

1.- El importe de los avales a prestar por la Comunidad Autónoma de Canarias durante el ejercicio de 1993 no podrá exceder de 15.000.000.000 pesetas. No se imputará al citado límite el importe de los avales que se presten por motivo de la refinanciación o sustitución de operaciones de crédito, en la medida en que impliquen cancelación de avales anteriormente concedidos.

2.- Dentro del total señalado en el apartado anterior, se aplicarán los siguientes límites máximos de avales de la Comunidad Autónoma de Canarias:

a) A las Corporaciones Locales de Canarias, por un importe máximo de 5.000.000.000 pesetas, para garantizar operaciones de crédito interior destinadas a la realización de gastos de inversión de abastecimiento, saneamiento y reutilización de aguas, adquisición de suelo para construcción de viviendas de promoción pública y autoconstrucción, adquisición o primer equipamiento de centros de servicios sociales o de formación técnico-profesional cuya gestión posterior vaya a ser realizada por la propia Corporación y la refinanciación de deudas que hayan contraído los Ayuntamientos a corto y medio plazo.

Cada aval garantizará, como máximo, el 50 por 100 del principal de la operación para la que se concede, y no excederá, para cada beneficiario, del 5 por 100 del importe máximo señalado.

b) A sociedades anónimas laborales, sociedades agrarias de transformación y sociedades cooperativas, con exclusión de las de crédito y de seguros, por un importe máximo de 300.000.000 pesetas, para garantizar operaciones de crédito interior destinadas a financiación de inversiones en activos fijos materiales.

Cada aval garantizará, como máximo, el 50 por 100 del principal de la operación para la que se concede, y no excederá, para cada beneficiario, del 15 por 100 del importe máximo señalado.

c) A empresas públicas o privadas radicadas en Canarias, concesionarias de transporte público terrestre de personas, por un importe máximo de 1.500.000.000 pesetas, para garantizar operaciones de crédito interior destinadas a la realización de gastos de inversión en adquisición de elementos de transporte.

Cada aval garantizará, como máximo, el 50 por 100 del principal de la operación para la que se concede, y no excederá, para cada beneficiario, del 35 por 100 del importe máximo señalado.

d) A la empresa Gestión Urbanística de Tenerife, por un importe máximo de 1.500.000.000 pesetas, para garantizar operaciones de crédito interior destinadas a la realización de gastos de inversión en adquisición o urbanización de suelo y realización de estudios y proyectos.

e) A la empresa Gestión Urbanística de Las Palmas, por un importe máximo de 1.500.000.000 pesetas, para garantizar operaciones de crédito interior destinadas a la realización de gastos de inversión en adquisición o urbanización de suelo y realización de estudios y proyectos.

f) A la empresa Viviendas Sociales de Canarias, S.A., por un importe máximo de 5.000.000.000 pesetas.

3.- El importe del segundo aval a prestar por la Comunidad Autónoma de Canarias durante el ejercicio de 1993 a la sociedades de garantía recíproca radicadas en Canarias para su aplicación al primer aval concedido por las mismas a pequeñas y medianas empresas, no podrá exceder de 200.000.000 de pesetas.

La aplicación del segundo aval de la Comunidad Autónoma de Canarias a cada beneficiario del primer aval no podrá exceder del 50 por 100 del principal de la operación de crédito de que se trate, ni excederá, para cada beneficiario del primer aval, del 15 por 100 del importe máximo señalado.

4.- Se faculta al Consejero de Economía y Hacienda para determinar la comisión a percibir por la Comunidad Autónoma de Canarias como contraprestación del riesgo asumido en virtud de los avales prestados. Dicha comisión se hará efectiva en el momento de la constitución del crédito avalado, y no podrá ser superior al 2,0 por ciento del importe del aval.

5.- Se prorrogan para 1993 los avales otorgados en virtud del artículo 25.2 e) de la Ley 11/1991, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1992, en su redacción dada por la Ley 4/1992, de 6 julio. En todo caso, el importe acumulado de los avales a prestar por la Comunidad Autónoma de

Canarias durante 1993 a las empresas a que se refiere el artículo citado y de los avales prestados a la mismas durante 1992, no podrá sobrepasar el límite máximo de 4.000.000.000 de pesetas establecido en dicho artículo.

TITULO V

NORMAS TRIBUTARIAS

Artículo 32.- Impuesto especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre combustibles derivados del petróleo.

1.- Con efecto del día 1 de enero de 1993, los tipos impositivos del artículo 9 de la Ley 5/85, de 28 de julio, del Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre Combustibles Derivados de Petróleo, aplicables a las diferentes Tarifas serán las siguientes:

Tarifa Primera: Gasolinas incluidas en el código 27.10 del Arancel Integrado de Aplicación (TARIC), 33.000 Pts./m³, excepto las de bajo contenido en plomo, incluidas en el código 27.10.00.33.0.00 H (Gasolinas por motores, las demás con un contenido en plomo igual o inferior a 0,013 grs. por litro), cuyo tipo impositivo queda establecido en 28.000 Pts./m³.

Tarifa Segunda: Gasoil incluido en el código 27.10 del TARIC, 20.000 Pts./ m³.

Tarifa Tercera: Fueloil incluido en el código 27.10 del TARIC, 75 Pts./Tm.

Tarifa Cuarta: Propanos y Butanos incluidos en los Códigos 27.11.12 y 27.11.13 del TARIC, 75 Pts./Tm.

2.- De conformidad a lo previsto en la Disposición Adicional Novena de la Ley de establecimiento y modificación a tasas de la Comunidad Autónoma de Canarias y de modificación de la Ley 5/1986, de 28 de julio, se establece para el ejercicio de 1993 un recargo del 15 por ciento en la cuota del Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre Combustibles derivados del Petróleo, que se regirá por lo previsto en la citada Disposición Adicional Novena de aquella Ley.

Artículo 33.- Tasas.

1.- Se elevan para 1993 los tipos de cuantía fija de las tasas de la Comunidad Autónoma de Canarias hasta la cantidad que resulte de aplicar el coeficiente 1,10 a los establecidos en la Ley 11/1991 de 26 de diciembre de Presupuestos Generales de Canarias para 1992, excepto los definidos en el Anexo III que se adecuarán a su contenido.

2.- Se consideran como tipos de cuantía fija aqué-

llos que no se determinan por un porcentaje de la base o esta no se valore en unidades monetarias.

3.- Se autoriza al Consejero de Economía y Hacienda a introducir en el Estado de Ingresos de los Presupuestos el desglose de las aplicaciones que se precisen para el desarrollo de las prescripciones de la Ley 5/1990 de 22 de febrero, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

Las pruebas selectivas de acceso a los Cuerpos, Escalas o especialidades a que se adscriban las plazas correspondientes a puestos servidos por personal laboral y clasificados como propios de personal funcionario, podrán incluir un turno que se denominará de "Plazas afectadas por la Disposición Adicional Séptima de la Ley 2/1987, de 30 de marzo", en el que podrá participar el personal afectado por lo establecido en la Disposición Adicional Séptima de la Ley 2/1987, de 30 marzo, de la Función Pública Canaria.

El personal laboral que supere las pruebas selectivas de acceso quedará destinado en el puesto de trabajo de personal funcionario en que su puesto se haya reconvertido y deberá permanecer en el mismo durante un plazo mínimo de dos años.

Segunda.

La Consejería de Economía y Hacienda podrá determinar los créditos del ejercicio corriente a los que, excepcionalmente, haya de imputarse el pago de las obligaciones legalmente generadas en ejercicios anteriores.

Tercera.

El Gobierno dará cuenta al Parlamento de actuaciones previstas en los artículos de esta Ley que a continuación se enumeran:

- a) Las autorizaciones del artículo 8, apartado a), subapartados 4, 5 y 7 y apartado b) subapartados 1 y 2.
- b) Las distribuciones de crédito del artículo 20.
- c) Las operaciones acordadas por el Gobierno en virtud del artículo 30.

Cuarta.

Los programas presupuestarios sujetos al sistema normalizado de seguimiento al que se refería la Disposi-

ción Adicional Décimotercera de la Ley 11/1991, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1992, se mantienen incluidos en el mismo.

Para el ejercicio de 1993 se incluirán los siguientes programas.

- 122. B Formación y Perfeccionamiento del personal de las Administraciones Públicas.

- 513.B Ordenación y Apoyo al Transporte.

- 442.A Medio Ambiente y Conservación de la Naturaleza.

- 412.B Hemodonación y Hemoterapia.

Quinta.

1.- El Consejo Escolar de Canarias dispondrá de autonomía en su gestión económica en los términos que se establezcan en la presente Disposición.

2.- El presupuesto anual de ingresos del Consejo Escolar de Canarias se compondrá de los créditos del Programa de gasto asignado por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, de los posibles legados o donaciones, del producto de la venta de bienes, de los derivados de prestaciones de servicios y, en su caso, de los créditos procedentes de remanentes de ejercicios anteriores cuando proceda su incorporación.

A tal efecto, los fondos librados a justificar, con cargo a los créditos consignados en el Subconcepto 229.00 del Programa 421.A de la Sección 18, tendrán el carácter de "pagos a justificar".

Los perceptores de estos fondos quedan obligados a justificar semestralmente, la aplicación de las cantidades percibidas y al reintegro de las no invertidas, en todo caso, dentro del ejercicio presupuestario.

3.- El proyecto de presupuesto anual de gastos se confeccionará libremente por el Consejo Escolar de Canarias sin más limitación que su acomodación a los créditos disponibles y a su distribución entre todas las partidas de gastos que resulten necesarias para su normal funcionamiento (excluido el personal al servicio del Consejo) y el desarrollo de sus funciones.

4.- Un ejemplar del proyecto de presupuesto se remitirá para su aprobación de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes que, en el plazo de un mes, deberá comprobar que se ajusta a la normativa establecida. De no mediar reparo, el presupuesto se entenderá automáticamente aprobado; en otro caso, la Consejería noti-

ficará al Consejo Escolar las observaciones que formule, a fin de que proceda a su acomodación. Del presupuesto aprobado se dará cuenta al Parlamento de Canarias en el plazo de un mes.

5.- El Consejo Escolar de Canarias debe rendir cuenta de la gestión ante la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, con carácter semestral, a 30 de junio y 31 de diciembre de cada ejercicio económico.

A estos efectos, la justificación de las diferentes partidas de gastos podrá efectuarse por medio de una certificación de la Comisión Permanente sobre la aplicación dada a los recursos totales.

6.- La certificación mencionada en el apartado anterior sustituirá a los justificantes originales y demás documentos acreditativos de los pagos realizados, que quedarán bajo la custodia y responsabilidad del Secretario del Consejo a disposición del Tribunal de Cuentas, de la Audiencia de Cuentas de Canarias y de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, para posibilitar la realización de las comprobaciones oportunas en el ámbito de sus competencias respectivas.

7.- El Presidente del Consejo Escolar de Canarias remitirá a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes dicha certificación, dentro de los 30 días siguientes al vencimiento de cada semestre natural.

Tal envío será requisito indispensable para que pueda efectuarse el libramiento siguiente.

8.- Se autoriza a las Consejerías de Economía y Hacienda y de Educación, Cultura y Deportes para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, dicten las disposiciones precisas para el desarrollo y ejecución de lo establecido en esta Disposición.

Sexta.

1.- Corresponde a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes incluir en el Anteproyecto de Presupuestos del Departamento las partidas destinadas a la financiación de las Universidades Públicas existentes en Canarias, así como cualesquiera otras de contenido económico previstas en las Leyes especiales.

2.- En particular, corresponde a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes:

a) Proponer la subvención global a incluir en el Anteproyecto de Presupuestos de la Comunidad Autónoma destinada a la financiación de las Universidades.

b) Elaborar las propuestas de la política de precios

públicos de los estudios universitarios conducentes a la obtención de títulos oficiales.

c) Elaborar la propuesta de los costes de plantilla de personal funcionario docente y no docente de las Universidades, que deberá ser autorizada por el Gobierno, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, de acuerdo con lo previsto en el artículo 54.4 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria.

Esta autorización deberá ser anterior a la aprobación de los Presupuestos de las Universidades.

d) Recibir e informar las solicitudes provenientes de los Consejos Sociales de cada Universidad relativas a las transferencias de gastos de capital a cualquier otro capítulo del presupuesto propio de las Universidades, que deberán ser en todo caso autorizadas por el Gobierno, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 55.3 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria.

3.- A fin de dar cumplimiento en lo preceptuado en los apartados anteriores, las Universidades vendrán obligadas a:

a) Elaborar y aprobar de acuerdo con el artículo 54.1 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y una vez comunicada la correspondiente subvención anual por la Comunidad Autónoma, una programación plurianual y un presupuesto anual. La programación comportará la evaluación económica del Plan de Actividad Universitaria durante el mismo período.

b) Remitir a las Consejerías de Educación, Cultura y Deportes y de Economía y Hacienda, antes del día 30 de junio de cada año:

- El Presupuesto correspondiente al año en curso y la programación Plurianual.

- La liquidación de los Presupuestos del año anterior.

- La Memoria Económica prevista en los artículos 210 y 215 de los Estatutos de la Universidad de La Laguna y 210 de los Estatutos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

Séptima.

1.- Los ingresos procedentes del coste de la gestión por los hechos imposables del Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas, que desde el presente ejercicio

económico tributan por el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), y que se consignen en el concepto 311.04 del Estado de Ingresos, quedarán afectos a la cobertura de los gastos inherentes a dicha gestión, que se consignan en la aplicación presupuestaria 10.07.633.A.229.20 "Implantación Ley 20/91" y cuyo crédito tiene carácter de ampliable, sin que el montante total de las obligaciones que se reconozcan con cargo a esa ampliación pueda superar el importe equivalente al seis por cien (6%) de los derechos contraídos por el reseñado IGIC.

2.- Se autoriza al Consejero de Economía y Hacienda a efectuar las transferencias precisas con cargo al crédito a que se refiere el número anterior y aplicación en los Programas cuya gestión tiene atribuida esa Consejería, a fin de procurar la consecución de los objetivos pretendidos con los citados recursos.

3.- A las transferencias de crédito a que se refiere el apartado anterior no les serán de aplicación las limitaciones del artículo 7 de la presente Ley.

Octava.

Se autoriza al Gobierno para establecer el sistema de gestión económica de los Centros dependientes de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales.

Novena.

Las obligaciones reconocidas en ejercicios anteriores afectadas a fondos procedentes de las Comunidades Europeas cuya materialización sea de difícil ejecución en el período de vigencia del Marco Comunitario de Apoyo podrán ser anuladas e incorporadas al ejercicio presupuestario de 1993, para las finalidades previstas dentro de dicho Marco Comunitario, por el Consejero de Economía y Hacienda a propuesta de la Consejería competente.

Décima.

No obstante lo establecido en el artículo 23 de la presente Ley, se autoriza al Gobierno para que, a propuesta de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Trabajo y Función Pública, actualice las retribuciones fijadas en la presente Ley en función de los incrementos que se establezcan a nivel estatal en los Presupuestos Generales del Estado para 1993, así como para aplicar en la Comunidad Autónoma de Canarias cualquier otra medida retributiva que establezca el Estado para el sector público.

Undécima.

A los funcionarios de otras Administraciones Públicas que hayan accedido al servicio de la Administración

de la Comunidad Autónoma de Canarias, mediante los sistemas de concurso y libre designación convocados antes de la entrada en vigor de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, o hubiesen sido adscritos a la misma antes de esa fecha, les serán de aplicación las mismas normas que a los funcionarios transferidos.

Duodécima.

1.- La Mesa del Parlamento acordará la incorporación de remanentes de créditos de la Sección 01 del Presupuesto para 1992 a los mismos Capítulos del Presupuesto para 1993, dentro de las limitaciones establecidas en la Ley 7/1984, del 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Canaria.

2.- Las dotaciones presupuestarias de la Sección 01 se entregarán en firme y periódicamente a nombre del Parlamento a medida que la Mesa lo solicite.

3.- La Mesa del Parlamento podrá acordar transferencias de créditos entre conceptos de la Sección 01 sin limitaciones, de lo cual informará a la Consejería de Economía y Hacienda al remitir la liquidación del Presupuesto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.

Durante el ejercicio de 1993, queda suspendida la aplicación de lo dispuesto en la letra K, del apartado 2, del artículo 6 de la Ley 2/1987, de 30 marzo, de la Función Pública Canaria.

Segunda.

Hasta tanto no se proceda por el Gobierno de Canarias, de manera definitiva, a su inclusión como uno de los componentes del complemento específico de las cantidades que hubieran correspondido en concepto de indemnización por residencia, el personal que al 31 de diciembre de 1992 tuviera derecho a su percepción continuará devengándola en las mismas cuantías que las establecidas para el ejercicio de 1992.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

Se autoriza al Gobierno para que dicte las disposiciones necesarias en el desarrollo de la presente Ley.

Segunda.

La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de mil novecientos noventa y tres.

ANEXO I

PARTIDAS AMPLIABLES

Tendrán la consideración de partidas ampliables hasta un suma igual a las obligaciones que sea preciso reconocer previo cumplimiento de las normas legales establecidas, los créditos que a continuación se expresan:

a) La indemnización por residencia que devengue el personal en los supuestos en que se haya reconocido este derecho conforme a la Legislación vigente y dentro del régimen de la Disposición Transitoria Segunda de esta Ley.

b) Los que se destinan al pago de intereses, a la amortización principal, a los gastos derivados de las operaciones de endeudamiento y los destinados a la cobertura de riesgos en avales.

c) Los de asistencia médico-farmacéutica correspondiente a los funcionarios adscritos en virtud del Real Decreto Ley 2/1981, de 16 de enero y la Disposición Transitoria Séptima del Estatuto de Autonomía, que se incluyen en el Concepto 162.01 de los Programas de las diferentes Secciones.

d) Los destinados al pago de indemnizaciones a ex-miembros del Gobierno y ex-Altos Cargos, consignados en el Subconcepto 162,04 del Programa 121.C, en la Sección 19 de los Presupuestos.

e) Los créditos a corto plazo a familias e instituciones sin fin de lucro, en concepto de anticipos reintegrables a funcionarios.

f) Hasta las obligaciones que sea preceptivo reconocer, las dotaciones de personal derivadas de la legislación aplicable en el caso de transferencia de funcionarios del Estado a la Comunidad.

g) Los créditos del Estado de Gasto destinados al pago de las subvenciones para los desplazamientos interinsulares de alumnos universitarios, en los términos que se establecen en la Ley 10/1989, de 13 de julio, de Medidas de Apoyo a los Estudios Universitarios, y que se consignan en la siguiente aplicación:

SECCION	SERVICIO	PROGRAMA	CONCEPTO	P.I/L.A.
18	07	422.E	480.00	18404802

h) Los destinados a la cobertura de los gastos de conservación y reparación de las viviendas de promoción pública pertenecientes al Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias anteriores al Plan Trienal de Viviendas aprobado por el Gobierno en fecha 13 de Mayo de 1988, afectos a los ingresos por sus cuotas de arrendamientos que se consignan en la aplicación:

ESTADO DE GASTOS

SECCION	SERVICIO	PROGRAMA	CONCEPTO	DEFINICION
11	03	431.A	212.01	Reparación y Conservación de Viviendas.

ESTADO DE INGRESOS

CAPITULO	ARTICULO	CONCEPTO	DEFINICION
5	54	540.10	Alq. VPP ante. 13.5.88

i) Los destinados a garantizar las suficiencias financieras de las Corporaciones Locales Canarias por el extinguido Arbitrio Insular sobre el lujo, conforme a las prescripciones de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los Aspectos Fiscales del Régimen Económico-Fiscal de Canarias, y que se consignan en la aplicación presupuestaria 10.07.633A 460.00 L.A.: 10.4021.02 (Garantía suficiencia Corporaciones Locales Ley 20/1991).

j) En la Sección 10, "Economía y Hacienda", el crédito 10.06.612D.226.05, destinado al pago de premios o participaciones en función de la recaudación de los créditos tributarios y demás de derecho público, así como de los ingresos de derecho privado y por otros conceptos, en las condiciones que para los distintos se determinen.

k) Los consignados en los Subconceptos 170.02 "Fondos vacantes/93, 170.09 "Actualización retribuciones personal CAC", 170.12 "Consolidación desviación IPC/92" y 170.13 "Incremento general para 1993", del

Programa 121C de la Sección 19 "Diversas Consejerías" hasta el total de las obligaciones que sea preceptivo reconocer.

l) Los destinados a la cobertura de gastos inherentes a la aplicación de la Ley 20/91 en lo referente al coste de la gestión de los ingresos procedentes en el impuesto general indirecto por los hechos imposables del Impuesto General de Tráfico de Empresas.

SECCION	SERVICIO	PROGRAMA	CONCEPTO
10	07	633.A	229.20

m) Los créditos destinados a financiar las competencias y funciones que se traspasen a los Cabildos Insulares en virtud del artículo 22.3 del estatuto que se incluyen en las líneas de actuación de los Programas de la Sección 20 de los Presupuestos, en la parte destinada a retribuciones de personal hasta una suma igual al montante reconocido en dicho traspaso.

SECCION	SERVICIO	PROGRAMA	CONCEPTO	P.I./L.A.
20	01	912B	460.00	20.4115.02

n) Los créditos destinados a subvencionar el transporte de combustible a las islas menores, y que se consignan en la siguiente aplicación presupuestaria:

SECCION	SERVICIO	PROGRAMA	CONCEPTO	P.I./L.A.
16	03	513B	470.00	16.4025.02

o) Los destinados al pago por ayudas para la integración social, incluida en la Sección 14, Servicio 05, Programa 313.G, Concepto 480.00, Línea de Actuación 14.4019.02, hasta un total de novecientos millones (900.000.000) de pesetas, incluidos en dicha cantidad los créditos consignados en la referida Línea de Actuación.

p) Los créditos destinados al funcionamiento de puertos de la Comunidad Autónoma, en la cantidad que supere los ingresos previstos por Tasas y Precios Públicos de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas, que se consignan en la aplicación:

ESTADO DE GASTOS

SECCION	SERVICIO	PROGRAMA	CONCEPTO	DEFINICION
11	04	513.A	229.26	Gastos funcionamiento puertos de la C.A.

ESTADO DE INGRESOS

CAPITULO	ARTICULO	CONCEPTO	DEFINICION
3	32	329.11	Tasas fiscales Consejería Obras Públicas, Vivienda y Aguas

g) Los Créditos para gastos de funcionamiento de los Centros de Servicios Sociales, consignados en las siguientes aplicaciones presupuestarias:

SECCION	SERVICIO	PROGRAMA	CONCEPTO
14	05	313E	229.07
14	05	313D	229.07
14	11	313F	229.07

ANEXO II

DEUDA PUBLICA

CREACION DE INFRAESTRUCTURA	6.370.258.000
- En infraestructura administrativa	2.261.600.000
- En infraestructura hidráulica	245.000.000
- En infraestructura turística y del ocio	1.307.000.000
- En infraestructura de transporte	1.016.785.000
- En infraestructura cultural	494.873.000
- En infraestructura agrícola	1.045.000.000
REFORMA, AMPLIACION Y MEJORA	818.938.000
- En centros de enseñanza	100.000.000
- En centros de servicios sociales	718.938.000
CONSTRUCCION DE CENTROS DE ENSEÑANZAS	306.500.000
- Formación profesional	306.500.000
CONSTRUCCION DE VIVIENDAS	9.790.004.000
PLAN UNIVERSITARIO DE CANARIAS	5.230.000.000
TOTAL	22.515.700.000

ANEXO III

TASAS

MATERIA DE POLITICA TERRITORIAL

(Art. 118 Ley 5/1990, de 22 de febrero)

TARIFAS IMPORTE

A-1 Licencias regionales válidas para cazar en la Comunidad Autónoma de Canarias, los nacionales, extranjeros residentes y ciudadanos de Estados miembros de la Comunidad Económica Europea.....2.250

A-2 Licencias regionales válidas para cazar en la Comunidad Autónoma de Canarias, los nacionales, extranjeros y ciudadanos de Estados miembros de la Comunidad Económica Europea menores de dieciocho años.....1.110

A-3 Licencias temporales de dos meses para extranjeros no residentes.....13.860

A-4 Prórroga de la licencia temporal A-3 por dos meses más..... 6.930

B-1 Licencias regionales válidas para cazar en la Comunidad Autónoma de Canarias, los nacionales, extranjeros residentes y ciudadanos de Estados miembros de la Comunidad Económica Europea.....1.110

B-2 Licencias regionales válidas para cazar en la Comunidad Autónoma de Canarias, los nacionales, extranjeros y ciudadanos de Estados miembros de la Comunidad Económica Europea menores de 18 años.....504

B-3 Licencias temporales de dos meses para extranjeros no residentes..... 6.930

B-4 Prórroga de licencia temporal B-3 por dos meses más3.528

C-1 Para cazar con aves de cetrería, hurones, rehalas y reclamo de perdices4.500

C-2 Por poseer rehalas34.020

Sellos de Recargo

A-11.140

A-21.072

A-36.930

A-43.528

B-1.....442

B-2.....252

B-3.....3.528

B-4.....1.764



**PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
DISTRIBUCION POR CAPITULOS DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS DE LA C.A. Y DE SUS ORGANISMOS
AUTONOMOS, ADMINISTRATIVOS, COMERCIALES, INDUSTRIALES Y FINANCIEROS**

EJ. PRESUPUESTARIO
1993

CAPITULOS	PRESUPUESTO INICIAL 1992	%	PRESUPUESTO INICIAL 1993	%	Z/1
Impuestos directos (Capitulo I)	3.400.000	1,3	4.000.000	1,5	17,6
Impuestos indirectos (Capitulo II)	43.900.007	17,2	47.663.843	17,6	8,6
Tasas y otros ingresos (Capitulo III)	25.990.720	10,2	24.567.216	9,1	-5,5
Transferencias corrientes externas (Capitulo IV excepto transferencias internas)	124.741.242	48,8	138.355.087	51,2	10,9
Ingresos patrimoniales (Capitulo V)	3.622.501	1,4	1.940.600	0,7	-46,4
Enajenacion de Inversiones reales (Capitulo VI)	702.000	0,3	325.600	0,1	-53,6
Transferencias de capital externas (Capitulo VII excepto transferencias internas)	23.281.900	9,1	20.999.800	7,8	-9,8
Activos financieros (Capitulo VIII)	8.035.943	3,1	9.134.041	3,4	13,7
Pasivos financieros (Capitulo IX)	21.239.700	8,3	22.515.700	8,3	6,0
TOTAL CONSOLIDADO	254.914.013	99,8	269.501.887	99,8	5,7
Transferencias corrientes internas	625.000	0,2	622.000	0,2	-0,5
Transferencias de capital internas			20.000		
TOTAL TRANSFERENCIAS INTERNAS	625.000	0,2	642.000	0,2	2,7
TOTAL SIN CONSOLIDAR	255.539.013	100,0	270.143.887	100,0	5,7

*UNIDADES EN MILES DE PESETAS



GOBIERNO DE CANARIAS

**PRESUPUESTOS GENERALES DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS**

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1993

SECCION 98

COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

CODIGO ECONO- MICO	EXPLICACION DEL INGRESO	TOTAL DOTACIONES (En miles de pesetas)	
		POR CONCEPTO	POR ARTICULO Y CAPITULO
CAP-1 IMPUESTOS DIRECTOS			
ART-11 Sobre el Capital			
110	Impuesto sobre sucesiones y donaciones		
	00 Impuesto sobre sucesiones y donaciones	2.000.000	
			2.000.000
111	Imp. sobre el patrimonio de las personas fisicas		
	00 Imp. sobre patrimonio personas fisicas	2.000.000	
			2.000.000
	TOTAL CAPITULO	1	4.000.000
CAP-2 IMPUESTOS INDIRECTOS			
ART-20 Sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Juridicos Docum.			
200	Sobre transmisiones patrimoniales y actos juridicos docum.		
	00 Sobre transmisiones patrimoniales	8.500.000	
	01 Sobre actos juridicos documentados	6.500.000	
			15.000.000
			15.000.000
ART-22 Sobre Consumos Especificos			
220	Impuestos especiales		
	10 Sobre Combustible Deriv.Petroleo	28.403.341	
	11 Recargo Imp.Combust.Derivado Petroleo	4.260.501	
			32.663.842
			32.663.842
ART-23 Sobre Trafico Exterior			
230	Sobre trafico exterior		
	08 I.G.I.C. Comunidad Autonoma	1	
			1
	TOTAL CAPITULO	2	47.663.943
CAP-3 TASAS Y OTROS INGRESOS			
ART-30 Venta de Bienes			
300	Venta de libros y publicaciones		
	00 Venta de libros y publicaciones	24.800	
			24.800
302	Venta de fotocopias y otros productos de reprografia		
	00 Vta.fotocopias y productos reprografia	13.700	
			13.700
309	Venta de otros bienes		
	00 Venta de otros bienes	18.000	
			18.000
			56.500
ART-31 Prestacion de Servicios			
311	De la Administracion Financiera		
	03 Coste gestion Tributos REF	2.430.000	
	05 Coste Gestion IGIC Comunidad Autonoma	1	
			2.430.001
313	Derechos de examen,cursos y seminarios		
	00 De examen	25.600	
			25.600
319	Otros servicios		
	00 Otros	205.500	
			205.500
			2.661.101
ART-32 Tasas Fiscales			
321	Tasas Fiscales sobre el juego		
	00 Rifas y tombolas	200	
	01 Apuestas y combinaciones aleatorias	700.000	
	02 Bingos	9.000.000	
	03 Casinos	1.007.700	
	04 Maquinas recreativas	6.500.000	
			17.207.900



GOBIERNO DE CANARIAS

**PRESUPUESTOS GENERALES DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS**

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
1993

SECCION 98

COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

CODIGO ECONOMICO	EXPLICACION DEL INGRESO	TOTAL DOTACIONES (En miles de pesetas)	
		POR CONCEPTO	POR ARTICULO Y CAPITULO
329	Otras tasas fiscales		
06	Presidencia del Gobierno	77.800	
08	Consejería de la Presidencia	91.900	
11	Consejería de Obras Publicas	1.100.000	
12	Consejería de Política Territorial	87.500	
13	Consejería de Agricultura y Pesca	4.100	
14	Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales	103.700	
15	Consejería Industria, Comercio y Consumo	352.300	
16	Consejería de Turismo y Transporte	76.200	
18	Consejería de Educacion,Cultura y D.	98.600	
		1.992.100	19.200.000
ART-38	Reintegros		
380	De ejercicios cerrados		
00	De ejercicios cerrados	919.200	
		919.200	
381	De Presupuesto corriente		
00	De Presupuesto corriente	243.400	
		243.400	1.162.600
ART-39	Otros Ingresos		
390	Recar. s/.apremio y prorr. e int. demora		
00	Sobre apremio y prorr. e inter. demora	244.900	
		244.900	
391	Multas y sanciones		
00	Multas	550.000	
01	Sanciones tributarias	175.000	
09	Otras sanciones	22.700	
		747.700	
399	Ingresos diversos		
09	Otros ingresos Diversos	216.200	
		216.200	1.208.800
	TOTAL CAPITULO 3		24.289.001
CAP-4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		
ART-40	Del Estado, sus Organismos Autonomos y Seguridad Social		
400	Del Estado, sus Organismos Autonomos y Seguridad Social		
00	Porc.participacion tributos no cedidos	126.337.187	
02	Insero	2.567.400	
		128.904.587	
401	Subv.Estatales gestionadas por la C.A.		
14	C.Sanidad y Asuntos Sociales	9.328.500	
18	Consej.de Educacion,Cultura y Deportes	118.000	
		9.446.500	138.351.087
	TOTAL CAPITULO 4		138.351.087
CAP-5	INGRESOS PATRIMONIALES		
ART-50	Intereses de Titulos y Valores		
500	Intereses de titulos y valores		
00	Intereses de titulos y valores	1.100	
		1.100	1.100
ART-52	Intereses de Depositos		
520	Intereses de depositos		
00	Intereses de depositos	1.750.000	
		1.750.000	1.750.000
ART-54	Rentas de Bienes Inmuebles		
540	Rentas de bienes inmuebles		
10	Alquiler VPP anteriores al 13/5/88	1	
12	Otros alquileres	110.069	
		110.070	110.070



GOBIERNO DE CANARIAS

**PRESUPUESTOS GENERALES DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS**

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1993

SECCION 98

COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

CODIGO ECONOMICO	EXPLICACION DEL INGRESO	TOTAL DOTACIONES (En miles de pesetas)	
		POR CONCEPTO	POR ARTICULO Y CAPITULO
550	ART-55 Productos de Concesiones y aprovechamientos especiales De Concesiones Administrativas 00 De concesiones administrativas	8.100	8.100
592	ART-59 Otros Ingresos Patrimoniales Comisiones sobre avales concedidos 00 Comisiones sobre avales	60.200	60.200
	TOTAL CAPITULO 5		1.929.470
	CAP-6 ENAJENACION DE INVERSIONES REALES		
601	ART-60 De Terrenos Venta de terrenos 00 Venta de terrenos	8.900	8.900
619	ART-61 De las demas Inversiones Reales De las demas inversiones reales 00 De las demas inversiones reales	316.700	316.700
	TOTAL CAPITULO 6		325.600
	CAP-7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		
700	ART-70 Del Estado, sus Organismos Autonomos y Seguridad Social Del Fondo de Compensacion Interterritorial 00 De ejercicio corriente	5.099.700	5.099.700
701	De subvenciones estatales gestionadas 11 Consejeria de Obras Publicas	6.935.000	6.935.000
790	ART-79 Del Exterior De La Comunidad Economica Europea (CEE) 00 F.E.D.E.R. 01 Fondo Social Europeo (F.S.E.) 02 F.E.O.G.A.	5.517.500 2.937.500 510.100	8.965.100
	TOTAL CAPITULO 7		20.999.800
	CAP-8 ACTIVOS FINANCIEROS		
830	ART-83 Reintegros de Depositos y Fianzas Constituidas Reintegros de depositos 00 Reintegros de depositos 08 A familias e Instituciones sin fines de lucro	1.000 9.200	10.200
831	Reintegros de fianzas 08 De Familias e Instit. sin fines de lucro	10.000	10.000
870	ART-87 Remanentes de Tesoreria Remanentes de Tesoreria 00 Remanente de Tesoreria	8.998.375	8.998.375
	TOTAL CAPITULO 8		9.018.575



GOBIERNO DE CANARIAS

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
1993

SECCION 98

COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

CODIGO ECONO- MICO	EXPLICACION DEL INGRESO	TOTAL DOTACIONES (En miles de pesetas)	
		POR CONCEPTO	POR ARTICULO Y CAPITULO
	CAP-9 PASIVOS FINANCIEROS		
901	ART-90 Emision de Deuda Publica Interior A medio y largo plazo	22.515.700	22.515.700
	TOTAL CAPITULO 9		22.515.700
	TOTAL INGRESOS DE LA C.A.		269.093.076



**PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
DISTRIBUCION POR CAPITULOS DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA C.A. Y DE SUS ORGANISMOS
AUTONOMOS, ADMINISTRATIVOS, COMERCIALES, INDUSTRIALES Y FINANCIEROS**

EJ. PRESUPUESTARIO 1993

DRC612 (REV. 1-03-87)

CAPITULOS	*Unidades en miles de pesetas				
	PRESUPUESTO INICIAL 1992	%	PRESUPUESTO INICIAL 1993	%	2/1
Gastos de Personal (Capítulo I)	104.359.525	40,8	117.285.192	43,4	12,4
Compra bienes corrientes y servicios (Capítulo II)	12.868.973	5,0	13.211.616	4,9	2,7
Gastos financieros (Capítulo III)	5.709.251	2,2	9.046.605	3,3	58,5
Transferencias corrientes externas (Capítulo IV excepto transferencias internas)	46.202.750	18,1	50.374.247	18,6	9,0
OPERACIONES CORRIENTES	169.140.489	66,2	189.917.660	70,3	12,3
Inversiones reales (Capítulo VI)	54.371.519	21,3	43.624.928	16,1	-19,8
Transferencias de capital externas (Capítulo VII excepto transferencias internas)	28.250.793	11,1	29.475.551	10,9	4,3
OPERACIONES DE CAPITAL	82.622.312	32,3	73.100.479	27,1	-11,5
Activos financieros (Capítulo VIII)	231.200	0,1	439.554	0,2	90,1
Pasivos financieros (Capítulo IX)	2.920.002	1,1	6.044.194	2,2	107,0
OPERACIONES FINANCIERAS	3.151.202	1,2	6.483.748	2,4	105,8
TOTAL CONSOLIDADO	254.914.013	99,8	269.501.887	99,8	5,7
Transferencias corrientes internas	625.000	0,2	622.000	0,2	-0,5
Transferencias de capital internas			20.000		
TOTAL TRANSFERENCIAS INTERNAS	625.000	0,2	642.000	0,2	2,7
TOTAL SIN CONSOLIDAR	255.539.013	100,0	270.143.887	100,0	5,7

**PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
RESUMEN DE GASTOS POR SECCIONES, PROGRAMAS Y CAPITULOS
COMUNIDAD AUTONOMA Y ORGANISMOS AUTONOMOS (CONSOLIDADO)**



		EJERCICIO PRESUPUESTARIO 1993									
		(*MILES DE PESETAS)									
PROG	DESCRIPCION	CAP. 1	CAP. 2	CAP. 3	CAP. 4	CAP. 6	CAP. 7	CAP. 8	CAP. 9	TOTAL	
714F	Comercialización e Industrialización Agroalimentaria	100.533	13.151		1.309.000	8.614	460.000			1.891.298	
	T O T A L S E C C I O N	2.169.851	484.370		2.344.500	1.960.856	2.452.000	17.900		9.429.477	
14	SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES	141.665	17.964		10.000	35.000	211.700			169.629	
	Dirección Política y Gobierno	82.844	54.109		341.644	109.000	40.000			725.297	
	Toxicomanía y Drogodependencia	130.420	81.048		74.000	10.000	313.530			434.468	
	Acción Social en Áreas Infradotadas	292.652	77.389		1.631.161	309.298	120.000			2.324.732	
	Planificación y Apoyo a los Servicios Sociales	1.084.325	435.624		56.000	70.000	120.000			2.005.247	
	Asistencia a la Tercera Edad	631.303	392.132		436.000	175.000	148.884			1.529.435	
	Asistencia a Minusválidos	1.380.107	726.510		395.339	60.000	10.095.769			2.825.840	
	Protección al Menor y la Familia	257.369	50.000		9.728.400	266.886	88.000	500		10.095.769	
	Prestaciones y otras ayudas sociales	459.232	68.964		90.000	398.469	26.500			795.582	
	Dirección Administrativa y Servicios Generales	222.930	59.821		10.000	20.000	88.000			859.220	
	Asistencia Sanitaria	149.422	109.056		9.000	52.000	288.478			288.478	
	Hemodonación y Hemoterapia	2.522.272	224.942		35.000	197.533	137.000			2.834.714	
	Salud Pública	249.053	43.523							662.109	
	Juventud	7.603.594	2.341.082		12.816.544	1.703.186	1.085.614	500		25.550.520	
	T O T A L S E C C I O N	87.583	9.905		205.000	20.000	240.400	500		97.488	
15	INDUSTRIA, COMERCIO Y CONSUMO	213.040	36.708		260.000	932.500	97.600			695.148	
	Dirección Política y Gobierno	181.070	195.464		210.000	20.000	100.000			387.034	
	Comercio y Consumo	105.944	57.092		198.000	20.000	1.025.400			1.453.136	
	Desarrollo Industrial y Artesanal	31.264	12.270		35.000	56.000	35.000			373.534	
	Promoción Industrial y Comercial	45.016	5.822							1.294.238	
	Apoyo al Comercio e Industria	368.371	40.893		908.000	1.048.500	1.498.400	500		535.764	
	Desarrollo Energético y Minero	1.032.788	358.154							4.846.342	
	T O T A L S E C C I O N	76.516	8.699		503.885	7.500	550.000	500		85.215	
16	TURISMO Y TRANSPORTES	221.410	39.900		2.093.501	1.464.159	1.175.741			551.285	
	Dirección Política y Gobierno	166.055	80.700		200.000	590.382	1.140.000			390.428	
	Empleo y Formación	27.857	21.064		694.515	615.000	205.000			4.980.246	
	Formación Profesional Turística	155.415	27.327							2.005.172	
	Dirección Administrativa y Servicios Generales	674.043	308.480		3.491.901	2.762.859	3.070.741	500		1.563.436	
	Ordenación y Apoyo al Transporte									182.742	
	Creación y Mejora de la Infraestructura Turística									10.308.524	
	Promoción y Fomento del Turismo										
	Ordenación del Turismo										
	T O T A L S E C C I O N										

**PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
RESUMEN DE GASTOS POR SECCIONES, PROGRAMAS Y CAPITULOS
COMUNIDAD AUTONOMA Y ORGANISMOS AUTONOMOS (CONSOLIDADO)**



EJERCICIO PRESUPUESTARIO
1993

(*MILES DE PESETAS)

PROG	DESCRIPCION	CAP. 1	CAP. 2	CAP. 3	CAP. 4	CAP. 6	CAP. 7	CAP. 8	CAP. 9	TOTAL
18	EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES									
112A	Direccion Politica y Gobierno	215.677	17.280							232.957
324B	Servicios Complementarios de la Enseñanza		1.777.000							3.076.000
421A	Empleo y Formacion		5.000			323.200		500		428.200
422B	Direccion Administrativa y Servicios Generales	8.150.623	1.057.000			25.000		500		9.233.123
422C	Educacion General Basica	43.260.946	596.872					500		48.470.318
422D	Enseñanzas Medias y Artísticas	32.743.427	1.172.586			2.003.800		500		34.363.513
422E	Construccion y Equipamiento de Centros Escolares		121.000				175.000			2.124.800
422F	Apoyo a la Investigacion y a los Estudios Universitarios	53.997	23.000				5.230.000			20.470.000
422G	Financiacion de las Universidades Canarias	430.978	302.000					500		766.478
423A	Perfeccionamiento del profesorado		126.000			50.000				181.000
423B	Innovacion educativa		52.026			18.000				477.786
451A	Direccion Administrativa y Servicios Generales	407.260	37.637			438.001	40.000	500		566.431
455A	Patrimonio Cultural	62.196	58.856			282.000	105.000			1.708.062
455C	Promocion Cultural	125.920	32.350			767.873	363.000			1.289.143
455D	Infraestructura Cultural	70.929	27.430			398.000	420.000			1.298.359
457A	Deportes						6.333.000	2.500		125.617.067
	TOTAL SECCION	85.552.746	5.406.037		24.016.900	4.305.874	221.000			7.072.214
19	DIVERSAS CONSEJERIAS									
121C	Gastos Diversos e Imprevistos	6.806.214	45.000				221.000			7.072.214
	TOTAL SECCION	6.806.214	45.000				221.000			7.072.214
20	TRANSFERENCIAS A CORPORACIONES LOCALES									
125A	Administracion Territorial				3.506					3.506
126B	Justicia e Interior				16.085					16.085
322B	Empleo y Formacion						1.800.000			1.800.000
422D	Construccion y Equipamiento de Centros Escolares				85		915.000			915.000
432A	Urbanismo y Ordenacion del Territorio				69.897		7.864			77.761
442A	Medio Ambiente y Conservacion de la Naturaleza				305.790					305.790
451A	Direccion Administrativa y Servicios Generales				15.931					48.401
455A	Patrimonio Cultural				6.819		32.470			6.819
455B	Juventud				11.695					11.695
457A	Deportes						596.569			596.569
512A	Ordenacion e Infraestructura Hidraulica				39.846		200.000			239.846
513U	Ordenacion y Apoyo al Transporte				36.766		329.700			366.466
622A	Comercio y Consumo				398.220		2.920			401.140
714A	Capacitacion y Extension Agrarias						35.000			35.000
714C	Produccion Agraria						20.000			20.000
714F	Comercializacion e Industrializacion Agroalimentaria						50.000			50.000
722A	Desarrollo Industrial y Artesanal				33.618					83.618

D30112

**PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
RESUMEN DE GASTOS POR SECCIONES, PROGRAMAS Y CAPITULOS
COMUNIDAD AUTONOMA Y ORGANISMOS AUTONOMOS (CONSOLIDADO)**



EJERCICIO PRESUPUESTARIO
1993

(*MILES DE PESETAS)

S C	PROG	DESCRIPCION	CAP. 1	CAP. 2	CAP. 3	CAP. 4	CAP. 6	CAP. 7	CAP. 8	CAP. 9	TOTAL
22	731A	Desarrollo Energetico y Minero				41.178		476.000			476.000
	751A	Produccion y Fomento del Turismo				20.319					41.178
	912B	Transferencias a Cabildos por traspaso de competencias				74.268					20.319
	912C	Fondo de Cooperacion Local				1.074.023		5.380.000			74.268
		TOTAL SECCION						9.845.523			10.919.546
23	422D	FONDO DE COMPENSACION INTERRITORIAL					232.900				232.900
	512A	Construccion y Equipamiento de Centros Escolares				1.501.100					1.501.100
	513A	Ordenacion e Infraestructura Hidraulica				3.365.700					3.365.700
		Obras Publicas				5.099.700					5.099.700
23		TOTAL SECCION									
	1111	TRABAJO Y FUNCION PUBLICA				38.816					38.816
	112A	Consejo Economico y Social	67.498	6.510		6.500					80.508
	1210	Direccion Politica y Gobierno	170.493	158.559					500		393.552
	122A	Direccion Administrativa y Servicios Generales	158.527	45.030		3.000	64.000				225.557
	122B	Funcion Publica	82.849	128.992			22.000		600		264.365
	126C	Formacion y Perfeccionamiento del Personal de las AA.PP.	79.565	27.989			5.000				112.554
	315A	Direccion e Inspeccion de la Admon. Publica	894.390	135.081		4.918.934	120.000				1.149.471
	322B	Admon. de las Relaciones Laborales y Condiciones de Trabajo Empleo y Formacion				4.967.250	14.077				4.933.011
		TOTAL SECCION	1.453.322	502.161			274.001		1.100		
	TOTAL GENERAL	117.285.192	13.211.616	9.046.605	50.374.247	43.624.928	29.475.551	439.554	6.044.194	699.501.887	



GOBIERNO DE CANARIAS

**PRESUPUESTOS GENERALES DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS**

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1993

SECCION 10

ECONOMIA Y HACIENDA

CODIGO ECONO- MICO	EXPLICACION DEL INGRESO	TOTAL DOTACIONES (En miles de pesetas)	
		POR CONCEPTO	POR ARTICULO Y CAPITULO
	CAP-3 TASAS Y OTROS INGRESOS		
300	ART-30 Venta de Bienes		
	Venta de libros y publicaciones		
	00 Venta de libros y publicaciones	50	
		50	50
	TOTAL CAPITULO	3	50
	CAP-4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES		
410	ART-41 De la Comunidad Autonoma		
	De la Comunidad Autonoma		
	00 De la Comunidad Autonoma	197.000	
		197.000	197.000
	TOTAL CAPITULO	4	197.000
	CAP-8 ACTIVOS FINANCIEROS		
831	ART-83 Reintegros de Depositos y Fianzas Constituidas		
	Reintegros de fianzas		
	08 De Familias e Instit. sin fines de lucro	500	
		500	500
870	ART-87 Remanentes de Tesoreria		
	Remanentes de Tesoreria		
	00 Remanente de Tesoreria	53.000	
		53.000	53.000
	TOTAL CAPITULO	8	53.500
	TOTAL INGRESOS DE LA C.A.		250.550



GOBIERNO DE CANARIAS

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
1993

SECCION 10

ECONOMIA Y HACIENDA

ORGANISMO 10.102

PROGRAMA: 551A

CODIGO ECONO- MICO	EXPLICACION DEL GASTO	TOTAL DOTACIONES (En miles de pesetas)	
		POR CONCEPTO	POR ARTICULO Y CAPITULO
PROGRAMA 551A Estadística y Documentación			
CAP-1 GASTOS DE PERSONAL			
100	ART-10 Altos Cargos Retribuciones basicas y otras remuneraciones de Altos Cargos		
	00 Retribuciones basicas	1.672	
	01 Otras remuneraciones	5.815	
		7.487	7.487
120	ART-12 Funcionarios Retribuciones basicas		
	00 Sueldo	41.355	
	05 Trienios	545	
		41.900	41.900
121	Retribuciones complementarias		
	01 Complementos al puesto de trabajo	43.632	
	02 Indemnizaciones de residencia	4.596	
		48.228	90.128
130	ART-13 Laborales Laboral fijo		
	00 Retribuciones basicas	12.995	
	01 Otras remuneraciones	8.944	
		21.939	21.939
151	ART-15 Incentivo al Rendimiento Gratificaciones		
	00 Gratificaciones	976	
		976	976
160	ART-16 Cuotas, Prestaciones y Gastos Sociales a Cargo del Empleador Cuotas sociales		
	00 Cuotas sociales A.Cargos y P.Eventual	1.242	
	01 Cuotas Sociales Funcionarios	26.310	
	02 Cuotas Sociales Laborales	5.929	
		33.481	33.481
170	ART-17 Gastos Diversos de Personal Gastos diversos de personal		
	12 Consolidacion Desviacion IPC/92(1,4%)	2.157	
	13 Incremento Gral. para 1993(1,2%)	1.874	
		4.031	4.031
	TOTAL CAPITULO	1	158.042
CAP-2 GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS			
202	ART-20 Arrendamientos Edificios y otras construcciones		
	00 Edificios y otras construcciones	7.000	
		7.000	7.000
205	Mobiliario y enseres		
	00 Mobiliario y enseres	3.000	
		3.000	10.000
212	ART-21 Reparacion, mantenimiento y conservacion Edificios y otras construcciones		
	00 Edificios y otras construcciones	1.500	
		1.500	1.500
213	Maquinaria, instalacion y utillaje		
	00 Maquinaria, instalacion y utillaje	500	



GOBIERNO DE CANARIAS

**PRESUPUESTOS GENERALES DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS**

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1993

SECCION 10

ECONOMIA Y HACIENDA

ORGANISMO 10.102

PROGRAMA: 551A

CODIGO ECONO- MICO	EXPLICACION DEL GASTO	TOTAL DOTACIONES (En miles de pesetas)	
		POR CONCEPTO	POR ARTICULO Y CAPITULO
		500	
216	Equipamiento para proceso de la informacion		
00	Equipamiento para proceso de la informacion	1.000	
		1.000	3.000
220	ART-22 Material, suministros y otros Material de oficina		
00	Ordinario no inventariable	8.000	
01	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	1.000	
02	Material informatico no inventariable	2.000	
		11.000	
221	Suministros		
00	Energia electrica	1.000	
01	Agua	240	
04	Vestuario	50	
		1.290	
222	Comunicaciones		
00	Telefonicas	1.640	
01	Postales	1.158	
02	Telegraficas	1.158	
09	Otros	1.033	
		4.989	
224	Primas de Seguros		
00	Edificios y locales	1.000	
		1.000	
225	Tributos		
00	Locales	50	
		50	
226	Gastos diversos		
01	Atenciones protocolarias y representativas	1.700	
02	Publicidad y propaganda	1.632	
06	Reuniones y conferencias	1.632	
07	Asistencia a cursos	1.300	
		6.264	
227	Trabajos realizados por otras empresas		
00	Limpieza y aseo	2.093	
06	Estudios y trabajos tecnicos	8.697	
		10.790	35.383
230	ART-23 Indemnizaciones por razon del Servicio Indemnizaciones por razon del servicio		
00	Indemnizaciones por razon del servicio	2.000	
		2.000	2.000
	TOTAL CAPITULO	2	50.383
	CAP-4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES		
450	ART-45 A Ayuntamientos A Ayuntamientos		
00	A Ayuntamientos	3.000	
		3.000	3.000
460	ART-46 A Cabildos Insulares A Cabildos Insulares		
00	A Cabildos Insulares	3.000	
		3.000	3.000
	TOTAL CAPITULO	4	6.000
	CAP-6 INVERSIONES REALES		
625	ART-62 Inversion nueva asoc.al funcionamiento de los servicios En mobiliario y enseres		
00	En mobiliario y enseres	3.000	



GOBIERNO DE CANARIAS

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
1993

SECCION 10

ECONOMIA Y HACIENDA

ORGANISMO 10.102

PROGRAMA: 551A

CODIGO ECONO- MICO	EXPLICACION DEL GASTO	TOTAL DOTACIONES (En miles de pesetas)	
		POR CONCEPTO	POR ARTICULO Y CAPITULO
		3.000	
626	En equipamiento para proceso de informacion		
	00 En equipamiento proceso de informacion	19.902	
			22.902
640	ART-64 Gastos de inversiones de caracter inmaterial		
	Gastos en inversiones de caracter inmaterial		
	00 Gtos de inversiones caracter inmaterial	12.723	
			12.723
	TOTAL CAPITULO	6	35.625
	CAP-8 ACTIVOS FINANCIEROS		
831	ART-83 Concesion de prestamos fuera del Sector Publico		
	Prestamos a medio y largo plazo		
	08 A familias e Instituc. sin fines lucro	500	
			500
	TOTAL CAPITULO	8	500
	TOTAL CREDITOS DEL ORGANISMO EN EL PROGRAMA 551A		250.550
	TOTAL ORGANISMO 10.102		250.550
	TOTAL ORGANISMOS DE LA SECCION 10		250.550



GOBIERNO DE CANARIAS

**PRESUPUESTOS GENERALES DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS**

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
1993

SECCION 23

TRABAJO Y FUNCION PUBLICA

CODIGO ECONO- MICO	EXPLICACION DEL INGRESO	TOTAL DOTACIONES (En miles de pesetas)	
		POR CONCEPTO	POR ARTICULO Y CAPITULO
	CAP-3 TASAS Y OTROS INGRESOS		
313	ART-31 Prestacion de Servicios Derechos de examen, cursos y seminarios 01 Cursos y seminarios	106.200	
			106.200
319	Otros servicios 00 Otros	54.965	
			54.965
			161.165
	TOTAL CAPITULO 3		161.165
	CAP-4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES		
410	ART-41 De la Comunidad Autonoma De la Comunidad Autonoma 00 De la Comunidad Autonoma	85.000	
			85.000
460	ART-46 De Cabildos Insulares De Cabildos Insulares 00 De Cabildos Insulares	4.000	
			4.000
	TOTAL CAPITULO 4		89.000
	CAP-8 ACTIVOS FINANCIEROS		
830	ART-83 Reintegros de Depositos y Fianzas Constituidas Reintegros de depositos 08 A familias e Instituciones sin fines de lucro	200	
			200
870	ART-87 Remanentes de Tesoreria Remanentes de Tesoreria 00 Remanente de Tesoreria	14.000	
			14.000
	TOTAL CAPITULO 8		14.200
	TOTAL INGRESOS DE LA C.A.		264.365



GOBIERNO DE CANARIAS

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
1993

SECCION 23

TRABAJO Y FUNCION PUBLICA

ORGANISMO 23.101

PROGRAMA: 122B

CODIGO ECONO- MICO	EXPLICACION DEL GASTO	TOTAL DOTACIONES (En miles de pesetas)	
		POR CONCEPTO	POR ARTICULO Y CAPITULO
	PROGRAMA 122B Formacion y Perfeccionamiento del Personal de las AA.PP.		
	CAP-1 GASTOS DE PERSONAL		
100	ART-10 Altos Cargos Retribuciones basicas y otras remuneraciones de Altos Cargos		
	00 Retribuciones basicas 1.672		
	01 Otras remuneraciones 5.815		
		7.487	7.487
120	ART-12 Funcionarios Retribuciones basicas		
	00 Sueldo 11.011		
	05 Trienios 556		
		11.567	
121	Retribuciones complementarias		
	01 Complementos al puesto de trabajo 14.569		
	02 Indemnizaciones de residencia 1.105		
		15.674	27.241
130	ART-13 Laborales Laboral fijo		
	00 Retribuciones basicas 15.615		
		15.615	15.615
151	ART-15 Incentivo al Rendimiento Gratificaciones		
	00 Gratificaciones 348		
		348	348
160	ART-16 Cuotas, Prestaciones y Gastos Sociales a Cargo del Empleador Cuotas sociales		
	00 Cuotas sociales A.Cargos y P.Eventual 2.246		
	01 Cuotas Sociales Funcionarios 15.561		
	02 Cuotas Sociales Laborales 11.382		
		29.189	
162	Gastos sociales de funcionarios y personal no láboral		
	01 Gastos de asistencia medico-farmacéutica 500		
	04 Indemnizaciones e ex-miembros Gobierno y ex-Altos Cargos 355		
		855	30.044
170	ART-17 Gastos Diversos de Personal Gastos diversos de personal		
	12 Consolidacion Desviacion IPC/92(1,4%) 1.131		
	13 Incremento Gral. para 1993(1,2%) 983		
		2.114	2.114
	TOTAL CAPITULO 1		82.849
	CAP-2 GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS		
202	ART-20 Arrendamientos Edificios y otras construcciones		
	00 Edificios y otras construcciones 3.600		
		3.600	
204	Material de transportes		
	00 Material de transportes 100		
		100	
205	Mobiliario y enseres		
	00 Mobiliario y enseres 1.345		
		1.345	5.045



GOBIERNO DE CANARIAS

**PRESUPUESTOS GENERALES DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS**

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1993

SECCION 23

TRABAJO Y FUNCION PUBLICA

ORGANISMO 23.101

PROGRAMA: 122B

CODIGO ECONO- MICO	EXPLICACION DEL GASTO	TOTAL DOTACIONES (En miles de pesetas)	
		POR CONCEPTO	POR ARTICULO Y CAPITULO
212	ART-21 Reparacion, mantenimiento y conservacion Edificios y otras construcciones		
00	Edificios y otras construcciones	746	
			746
213	Maquinaria, instalacion y utillaje		
00	Maquinaria, instalacion y utillaje	100	
			100
214	Elementos de transportes		
00	Elementos de transportes	628	
			628
215	Mobiliario y enseres		
00	Mobiliario y enseres	840	
			840
216	Equipamiento para proceso de la informacion		
00	Equipamiento para proceso de la informacion	250	
			250
			2.564
220	ART-22 Material, suministros y otros Material de oficina		
00	Ordinario no inventariable	7.000	
01	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	1.000	
02	Material informatico no inventariable	2.000	
			10.000
221	Suministros		
00	Energia electrica	600	
01	Agua	300	
03	Combustible	720	
04	Vestuario	680	
06	Productos farmaceuticos	50	
09	Otros suministros	1	
			2.351
222	Comunicaciones		
00	Telefonicas	3.000	
01	Postales	500	
02	Telegraficas	100	
03	Telex y telefax	100	
04	Informaticas	1	
			3.701
224	Primas de Seguros		
00	Edificios y locales	1	
01	Vehiculos	476	
09	Otros riesgos	1	
			478
225	Tributos		
00	Locales	50	
			50
226	Gastos diversos		
01	Atenciones protocolarias y representativas	1.500	
02	Publicidad y propaganda	1.635	
03	Juridicos, contenciosos	100	
06	Reuniones y conferencias	90.366	
07	Asistencia a cursos	200	
09	Otros	1	
			93.802
227	Trabajos realizados por otras empresas		
00	Limpieza y aseo	3.000	
01	Seguridad	1	
06	Estudios y trabajos tecnicos	1.000	
			4.001
			114.383
230	ART-23 Indemnizaciones por razon del Servicio Indemnizaciones por razon del servicio		
00	Indemnizaciones por razon del servicio	7.000	
			7.000
			7.000
	TOTAL CAPITULO	2	128.992



GOBIERNO DE CANARIAS

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
1993

SECCION 23

TRABAJO Y FUNCION PUBLICA

ORGANISMO 23.101

PROGRAMA: 122B

CODIGO ECONO- MICO	REPLICACION DEL GASTO	TOTAL DOTACIONES (En miles de pesetas)	
		POR CONCEPTO	POR ARTICULO Y CAPITULO
	CAP-4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES		
480	ART-48 A Familias e Instituciones sin Fines de Lucro A familias e instituciones sin fines de Lucro 00 A familias e institut.sin fines de lucro 3.000	3.000	3.000
	TOTAL CAPITULO 4		3.000
	CAP-6 INVERSIONES REALES		
624	ART-62 Inversion nueva asoci.al funcionamiento de los servicios En elementos de transporte 00 En elementos de transporte 2.800	2.800	
625	En mobiliario y enseres 00 En mobiliario y enseres 25.000	25.000	
626	En equipamiento para proceso de informacion 00 En equipamiento proceso de informacion 17.124	17.124	
628	En otros activos materiales 00 En otros activos materiales 4.000	4.000	48.924
	TOTAL CAPITULO 6		48.924
	CAP-8 ACTIVOS FINANCIEROS		
830	ART-83 Concesion de prestamos fuera del Sector Publico Prestamos a corto plazo 08 A Familias e Instituciones sin fines de lucro 600	600	600
	TOTAL CAPITULO 8		600
	TOTAL CREDITOS DEL ORGANISMO EN EL PROGRAMA 122B		264.365
	TOTAL ORGANISMO 23.101		264.365
	TOTAL ORGANISMOS DE LA SECCION 23		264.365



GOBIERNO DE CANARIAS

**PRESUPUESTOS GENERALES DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS**

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1993

SECCION 08

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

ORGANISMO 08.202

CODIGO ECONO- MICO	EXPLICACION DEL INGRESO	TOTAL DOTACIONES (En miles de pesetas)	
		POR CONCEPTO	POR ARTICULO Y CAPITULO
	CAP-3 TASAS Y OTROS INGRESOS		
319	ART-31 Prestacion de Servicios Otros servicios 00 Otros	117.000	
			117.000
	TOTAL CAPITULO 3		117.000
	CAP-4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES		
410	ART-41 De la Comunidad Autonoma De la Comunidad Autonoma 00 De la Comunidad Autonoma	100.000	
			100.000
	TOTAL CAPITULO 4		100.000
	CAP-5 INGRESOS PATRIMONIALES		
520	ART-52 Intereses de Depositos Intereses de depositos 00 Intereses de depositos	5.000	
			5.000
	TOTAL CAPITULO 5		5.000
	CAP-8 ACTIVOS FINANCIEROS		
870	ART-87 Remanentes de Tesoreria Remanentes de Tesoreria 00 Remanente de Tesoreria	25.418	
			25.418
	TOTAL CAPITULO 8		25.418
	TOTAL ORGANISMO 08.202		247.418
	TOTAL ORGANISMOS DE LA SECCION 08		247.418



GOBIERNO DE CANARIAS

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1993

SECCION 08

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

ORGANISMO 08.202

PROGRAMA: 633C

CODIGO ECONO- MICO	EXPLICACION DEL GASTO	TOTAL DOTACIONES (En miles de pesetas)	
		POR CONCEPTO	POR ARTICULO Y CAPITULO
PROGRAMA 633C Gestion de Juegos y Apuestas			
CAP-1 GASTOS DE PERSONAL			
100	ART-10 Altos Cargos Retribuciones basicas y otras remuneraciones de Altos Cargos		
	00 Retribuciones basicas	1.672	
	01 Otras remuneraciones	5.815	
		7.487	7.487
131	ART-13 Laborales Laboral eventual		
	00 Retribuciones basicas	41.275	
		41.275	41.275
151	ART-15 Incentivo al Rendimiento Gratificaciones		
	00 Gratificaciones	5.000	
		5.000	5.000
160	ART-16 Cuotas, Prestaciones y Gastos Sociales a Cargo del Empleador Cuotas sociales		
	00 Cuotas sociales A.Cargos y P.Eventual	250	
	02 Cuotas Sociales Laborales	15.000	
		15.250	15.250
	TOTAL CAPITULO 1		69.012
CAP-2 GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS			
202	ART-20 Arrendamientos Edificios y otras construcciones		
	00 Edificios y otras construcciones	8.000	
		8.000	8.000
212	ART-21 Reparacion,mantenimiento y conservacion Edificios y otras construcciones		
	00 Edificios y otras construcciones	2.305	
		2.305	
213	Maquinaria, instalacion y utillaje		
	00 Maquinaria, instalacion y utillaje	500	
		500	
214	Elementos de transportes		
	00 Elementos de transportes	300	
		300	
215	Mobiliario y enseres		
	00 Mobiliario y enseres	100	
		100	
216	Equipamiento para proceso de la informacion		
	00 Equipamiento para proceso de la informacion	100	
		100	3.305
220	ART-22 Material, suministros y otros Material de oficina		
	00 Ordinario no inventariable	2.000	
	01 Prensa, revistas,libros y otras publicaciones	500	
	02 Material informatico no inventariable	500	
		3.000	
221	Suministros		
	00 Energia electrica	1.000	



GOBIERNO DE CANARIAS

**PRESUPUESTOS GENERALES DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS**

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
1993

SECCION 08

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

ORGANISMO 08.202

PROGRAMA: 633C

CODIGO ECONOMICO	EXPLICACION DEL GASTO	TOTAL DOTACIONES (En miles de pesetas)	
		POR CONCEPTO	POR ARTICULO Y CAPITULO
	01 Agua 259		
	03 Combustible 400		
	04 Vestuario 300		
	09 Otros suministros 200		
		2.159	
222	Comunicaciones		
	00 Telefonicas 1.500		
	01 Postales 100		
	02 Telegraficas 100		
	03 Telex y telefax 500		
	04 Informaticas 3.000		
		5.200	
223	Transportes		
	09 Entes privados 100		
		100	
224	Primas de Seguros		
	00 Edificios y locales 300		
	01 Vehiculos 400		
	09 Otros riesgos 1.000		
		1.700	
225	Tributos		
	00 Locales 500		
		500	
226	Gastos diversos		
	01 Atenciones protocolarias y representativas 2.000		
	02 Publicidad y propaganda 67.683		
	06 Reuniones y conferencias 500		
	07 Asistencia a cursos 2.000		
	09 Otros 11.639		
		83.822	
227	Trabajos realizados por otras empresas		
	00 Limpieza y aseo 1.920		
	03 Postales 100		
	06 Estudios y trabajos tecnicos 25.000		
		27.020	
			123.501
230	ART-23 Indemnizaciones por razon del Servicio		
	Indemnizaciones por razon del servicio		
	00 Indemnizaciones por razon del servicio 20.000		
		20.000	
			20.000
	TOTAL CAPITULO 2		154.806
	CAP-6 INVERSIONES REALES		
	ART-62 Inversion nueva asociada al funcionamiento de los servicios		
623	En maquinaria, instalacion y utillaje		
	00 En maquinaria, instalacion y utillaje 1.500		
		1.500	
624	En elementos de transporte		
	00 En elementos de transporte 3.000		
		3.000	
625	En mobiliario y enseres		
	00 En mobiliario y enseres 2.000		
		2.000	
626	En equipamiento para proceso de informacion		
	00 En equipamiento proceso de informacion 14.600		
		14.600	
628	En otros activos materiales		
	00 En otros activos materiales 500		
		500	
			21.600
640	ART-64 Gastos de inversiones de caracter inmaterial		
	Gastos en inversiones de caracter inmaterial		
	00 Gtos de inversiones caracter inmaterial 2.000		
		2.000	
			2.000
	TOTAL CAPITULO 6		23.600



GOBIERNO DE CANARIAS

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
1993

SECCION 08

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

CODIGO ECONO- MICO	EXPLICACION DEL GASTO	TOTAL DOTACIONES (En miles de pesetas)	
		POR CONCEPTO	POR ARTICULO Y CAPITULO
	TOTAL CREDITOS DEL ORGANISMO EN EL PROGRAMA 633C		247.418
	TOTAL ORGANISMO 08.202		247.418
	TOTAL ORGANISMOS DE LA SECCION 08		247.418



GOBIERNO DE CANARIAS

**PRESUPUESTOS GENERALES DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS**

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
1993

SECCION 14

SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES

ORGANISMO 14.201

CODIGO ECONO- MICO	EXPLICACION DEL INGRESO	TOTAL DOTACIONES (En miles de pesetas)	
		POR CONCEPTO	POR ARTICULO Y CAPITULO
	CAP-4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES		
410	ART-41 De la Comunidad Autonoma De la Comunidad Autonoma 00 De la Comunidad Autonoma	240.000	240.000
	TOTAL CAPITULO 4		240.000
	CAP-5 INGRESOS PATRIMONIALES		
520	ART-52 Intereses de Depositos Intereses de depositos 00 Intereses de depositos	6.130	6.130
	TOTAL CAPITULO 5		6.130
	CAP-7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		
710	ART-71 De la Comunidad Autonoma De la Comunidad Autonoma 00 De la Comunidad Autonoma	20.000	20.000
	TOTAL CAPITULO 7		20.000
	CAP-8 ACTIVOS FINANCIEROS		
870	ART-87 Remanentes de Tesoreria Remanentes de Tesoreria 00 Remanente de Tesoreria	22.348	22.348
	TOTAL CAPITULO 8		22.348
	TOTAL ORGANISMO 14.201		288.478
	TOTAL ORGANISMOS DE LA SECCION 14		288.478



GOBIERNO DE CANARIAS

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
1993

SECCION 14

SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES

ORGANISMO 14.201

PROGRAMA: 412B

CODIGO ECONO- MICO	REPLICACION DEL GASTO	TOTAL DOTACIONES (En miles de pesetas)	
		POR CONCEPTO	POR ARTICULO Y CAPITULO
	PROGRAMA 412B Hemodonacion y Hemoterapia		
	CAP-1 GASTOS DE PERSONAL		
	ART-10 Altos Cargos		
100	Retribuciones basicas y otras remuneraciones de Altos Cargos		
	00 Retribuciones basicas	1.672	
	01 Otras remuneraciones	5.815	
		7.487	7.487
	ART-12 Funcionarios		
120	Retribuciones basicas		
	00 Sueldo	3.900	
	05 Trienios	1.049	
		4.949	
121	Retribuciones complementarias		
	01 Complementos al puesto de trabajo	7.026	
	02 Indemnizaciones de residencia	470	
		7.496	12.445
	ART-13 Laborales		
130	Laboral fijo		
	00 Retribuciones basicas	91.624	
		91.624	91.624
	ART-16 Cuotas, Prestaciones y Gastos Sociales a Cargo del Empleador		
160	Cuotas sociales		
	00 Cuotas sociales A.Cargos y P.Eventual	1.273	
	01 Cuotas Sociales Funcionarios	2.546	
	02 Cuotas Sociales Laborales	30.236	
		34.055	34.055
	ART-17 Gastos Diversos de Personal		
170	Gastos diversos de personal		
	12 Consolidacion Desviacion IPC/92(1,4%)	2.039	
	13 Incremento Gral. para 1993(1,2%)	1.772	
		3.811	3.811
	TOTAL CAPITULO 1		149.422
	CAP-2 GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS		
	ART-20 Arrendamientos		
202	Edificios y otras construcciones		
	00 Edificios y otras construcciones	3.000	
		3.000	3.000
	ART-21 Reparacion, mantenimiento y conservacion		
212	Edificios y otras construcciones		
	00 Edificios y otras construcciones	4.804	
		4.804	
213	Maquinaria, instalacion y utillaje		
	00 Maquinaria, instalacion y utillaje	1.800	
		1.800	
214	Elementos de transportes		
	00 Elementos de transportes	500	
		500	
215	Mobiliario y enseres		
	00 Mobiliario y enseres	100	
		100	
216	Equipamiento para proceso de la informacion		
	00 Equipamiento para proceso de la informacion	100	



GOBIERNO DE CANARIAS

**PRESUPUESTOS GENERALES DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS**

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1993

SECCION 14

SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES

ORGANISMO 14.201

PROGRAMA: 412B

CODIGO ECONO- MICO	EXPLICACION DEL GASTO	TOTAL DOTACIONES (En miles de pesetas)	
		POR CONCEPTO	POR ARTICULO Y CAPITULO
		100	7.304
ART-22	Material, suministros y otros		
220	Material de oficina		
	00 Ordinario no inventariable	3.500	
	01 Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	500	
	02 Material informatico no inventariable	1.500	
			5.500
221	Suministros		
	00 Energia electrica	1.000	
	01 Agua	1.000	
	03 Combustible	1.200	
	04 Vestuario	1.500	
	05 Productos alimenticios	2.000	
	06 Productos farmaceuticos	1.500	
	09 Otros suministros	50.252	
			58.452
222	Comunicaciones		
	00 Telefonicas	1.000	
	01 Postales	1.000	
	02 Telegraficas	100	
	03 Telex y telefax	100	
	04 Informaticas	100	
			2.300
223	Transportes		
	09 Entes privados	1.500	
			1.500
224	Primas de Seguros		
	01 Vehiculos	500	
	09 Otros riesgos	700	
			1.200
226	Gastos diversos		
	01 Atenciones protocolarias y representativas	600	
	02 Publicidad y propaganda	15.000	
	06 Reuniones y conferencias	2.000	
	07 Asistencia a cursos	100	
			17.700
227	Trabajos realizados por otras empresas		
	00 Limpieza y aseo	2.000	
	03 Postales	100	
	06 Estudios y trabajos tecnicos	3.000	
	09 Otros	2.000	
			7.100
			93.752
ART-23	Indemnizaciones por razon del Servicio		
230	Indemnizaciones por razon del servicio		
	00 Indemnizaciones por razon del servicio	5.000	
			5.000
	TOTAL CAPITULO 2		109.056
	CAP-4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES		
ART-48 A	Familias e Instituciones sin Fines de Lucro		
480	A familias e instituciones sin fines de Lucro		
	00 A familias e instit.sin fines de lucro	10.000	
			10.000
	TOTAL CAPITULO 4		10.000
	CAP-6 INVERSIONES REALES		
ART-62	Inversion nueva asoc.al funcionamiento de los servicios		
625	En mobiliario y enseres		
	00 En mobiliario y enseres	10.000	
			10.000
626	En equipamiento para proceso de informacion		
	00 En equipamiento proceso de informacion	10.000	



GOBIERNO DE CANARIAS

**PRESUPUESTOS GENERALES DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS**

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1993

SECCION 14

SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES

CODIGO ECONO- MICO	EXPLICACION DEL GASTO	TOTAL DOTACIONES (En miles de pesetas)	
		POR CONCEPTO	POR ARTICULO Y CAPITULO
		10.000	20.000
	TOTAL CAPITULO 6		20.000
	TOTAL CREDITOS DEL ORGANISMO EN EL PROGRAMA 412B		288.478
	TOTAL ORGANISMO 14.201		288.478
	TOTAL ORGANISMOS DE LA SECCION 14		288.478



GOBIERNO DE CANARIAS

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
1993

SECCION 23

TRABAJO Y FUNCION PUBLICA

ENTE PUBLICO 23.301

CODIGO ECONO- MICO	EXPLICACION DEL INGRESO	TOTAL DOTACIONES (En miles de pesetas)	
		POR CONCEPTO	POR ARTICULO Y CAPITULO
	CAP-4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES		
410	ART-41 De la Comunidad Autonoma		
	De la Comunidad Autonoma		
	00 De la Comunidad Autonoma	38.816	
		38.816	38.816
	TOTAL CAPITULO		38.816
	TOTAL ENTE PUBLICO 23.301		38.816
	TOTAL ENTES PUBLICOS DE LA SECCION 23		38.816



GOBIERNO DE CANARIAS

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
1993

SECCION 23

TRABAJO Y FUNCION PUBLICA

ENTE PUBLICO 23.301

PROGRAMA: 1111

CODIGO ECONO- MICO	EXPLICACION DEL GASTO	TOTAL DOTACIONES (En miles de pesetas)	
		POR CONCEPTO	POR ARTICULO Y CAPITULO
PROGRAMA 1111 Consejo Economico y Social			
CAP-1 GASTOS DE PERSONAL			
100	ART-10 Altos Cargos Retribuciones basicas y otras remuneraciones de Altos Cargos		
	00 Retribuciones basicas	1.672	
	01 Otras remuneraciones	5.815	
		7.487	7.487
120	ART-12 Funcionarios Retribuciones basicas		
	00 Sueldo	4.889	
	05 Trienios	665	
		5.554	
121	Retribuciones complementarias		
	01 Complementos al puesto de trabajo	6.337	
	02 Indemnizaciones de residencia	485	
		6.822	12.376
160	ART-16 Cuotas, Prestaciones y Gastos Sociales a Cargo del Empleador Cuotas sociales		
	00 Cuotas sociales A.Cargos y P.Eventual	2.304	
	01 Cuotas Sociales Funcionarios	3.655	
		5.959	5.959
170	ART-17 Gastos Diversos de Personal Gastos diversos de personal		
	12 Consolidacion Desviacion IPC/92(1,4%)	362	
	13 Incremento Gral. para 1993(1,2%)	315	
		677	677
	TOTAL CAPITULO	1	26.499
CAP-2 GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS			
202	ART-20 Arrendamientos Edificios y otras construcciones		
	00 Edificios y otras construcciones	3.000	
		3.000	3.000
212	ART-21 Reparacion,mantenimiento y conservacion Edificios y otras construcciones		
	00 Edificios y otras construcciones	150	
		150	
213	Maquinaria, instalacion y utillaje 00 Maquinaria, instalacion y utillaje	50	
		50	
214	Elementos de transportes 00 Elementos de transportes	100	
		100	
215	Mobiliario y enseres 00 Mobiliario y enseres	25	
		25	
216	Equipamiento para proceso de la informacion 00 Equipamiento para proceso de la informacion	50	
		50	375
220	ART-22 Material, suministros y otros Material de oficina 00 Ordinario no inventariable	1.000	



GOBIERNO DE CANARIAS

**PRESUPUESTOS GENERALES DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS**

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1993

SECCION 23

TRABAJO Y FUNCION PUBLICA

ENTE PUBLICO 23.301

PROGRAMA: 1111

CODIGO ECONOMICO	EXPLICACION DEL GASTO	TOTAL DOTACIONES (En miles de pesetas)	
		POR CONCEPTO	POR ARTICULO Y CAPITULO
	01 Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	500	
	02 Material informatico no inventariable	100	
			1.600
221	Suministros		
	00 Energia electrica	100	
	01 Agua	10	
	03 Combustible	75	
	09 Otros suministros	400	
			585
222	Comunicaciones		
	00 Telefonicas	250	
	01 Postales	50	
	02 Telegraficas	10	
			310
223	Transportes		
	09 Entes privados	25	
			25
226	Gastos diversos		
	01 Atenciones protocolarias y representativas	630	
	02 Publicidad y propaganda	100	
	06 Reuniones y conferencias	100	
	09 Otros	100	
			930
227	Trabajos realizados por otras empresas		
	00 Limpieza y aseo	600	
	03 Postales	75	
			675
			4.125
230	ART-23 Indemnizaciones por razon del Servicio		
	Indemnizaciones por razon del servicio		
	00 Indemnizaciones por razon del servicio	1.817	
			1.817
			1.817
	TOTAL CAPITULO 2		9.317
	CAP-6 INVERSIONES REALES		
625	ART-62 Inversion nueva asociada al funcionamiento de los servicios		
	En mobiliario y enseres		
	00 En mobiliario y enseres	3.000	
			3.000
	TOTAL CAPITULO 6		3.000
	TOTAL CREDITOS DEL ENTE PUBLICO EN EL PROGRAMA 1111		38.816
	TOTAL ENTE PUBLICO 23.301		38.816
	TOTAL ENTES PUBLICOS DE LA SECCION 23		38.816

